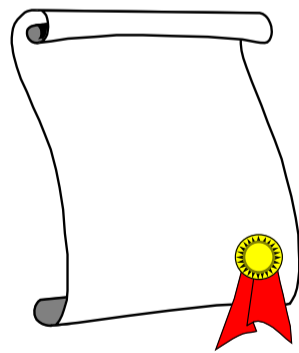




MUNICIPALIDAD
CIUDAD DE RUFINO

B O L E T I N
O F I C I A L
M U N I C I P A L



ENERO 2024



ORDENANZAS

ORDENANZA N°3373/2024

VISTO:

La necesidad de llevar adelante una política de férreo compromiso con el comercio y los habitantes locales, y;

CONSIDERANDO:

Que se registran actualmente serias restricciones para acceder a créditos, dado la inestabilidad financiera que atraviesa el país y las altas tasas de interés que se imponen.

Que existen terrenos baldíos, afectados al dominio privado de la Municipalidad de Rufino, que no cuentan con un destino específico ni han sido afectados para actividad alguna, encontrándose desocupados.

Que la construcción de viviendas y el aprovechamiento de los terrenos baldíos favorecerán el desmalezamiento, desratización y ocupación del espacio ocioso de las zonas en que se encuentren los mismos, beneficiando a la totalidad de cada barrio en cuestión.

Que en virtud de disponer este Municipio de lotes que integran su patrimonio en carácter de dominio privado, y dadas las considerables valuaciones de la propiedad inmueble en la actualidad, hecho al que se suma la posibilidad de ciudadanos de acceder a su terreno propio, surge adecuada la disposición de los mismos.

Que, el lote en cuestión ha sido objeto de un restablecimiento del estado de derecho, luego de dejar sin efecto una usurpación, que pretende enviar un mensaje claro sobre la importancia de respetar la ley y el orden. Esto contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones municipales y promover el cumplimiento de las normas y a recuperar recursos para el municipio que pueden ser reinvertidos en el mejoramiento de infraestructura, servicios públicos o proyectos de interés comunitario.

Que, la venta del lote será una alternativa para la prevención de futuras usurpaciones, estableciendo un precedente importante que envía un mensaje disuasorio a posibles usurpadores, contribuyendo a la prevención de ocupaciones ilegales en el futuro.

Que, atento a los puntos fundamento de los considerando plasmados en los párrafos precedentes, con fundamento en la necesidad de optimizar el uso de los recursos municipales y fomentar el desarrollo económico y social en nuestra comunidad, corresponde derogar la Ordenanza N°2826/2013 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la mensura y subdivisión del inmueble de propiedad municipal ubicado en calles Blas Parera y Jujuy identificado con la partida inmobiliaria Nro. 17-27-00 861251/0000-0 es la quinta 2 C, sección 2 A encerrando una superficie total de 2.005 m2 y con dominios inscripto por ante el Registro General de la Propiedad al Tomo 426 Folio 430 Nro 121223 de fecha 27 de mayo de 1987.

ARTÍCULO 2º: Efectuado lo establecido en el artículo 1 autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal al llamado a licitación pública para la venta de los lotes conforme croquis adjunto anexo I que pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 2 BIS: Exceptúese de lo estipulado por la Ordenanza Nro. 1003/72 en cuanto a las medidas y superficies mínimas correspondientes respecto de los lotes de 12,50 metros de frente por 12,50 metros de fondo, todo conforme croquis adjunto Anexo I.



ARTÍCULO 3º: Los lotes vendidos y adjudicados en el marco de la presente Ordenanza deberán ser destinados a la construcción de viviendas familiares.

ARTÍCULO 4º: Llegado el momento de efectuarse el llamado a licitación pública para la venta de los lotes, cada uno de ellos deberá haber obtenido la factibilidad para los servicios de luz y agua.

ARTÍCULO 5º: Previo a realizar el llamado a licitación se solicitarán como mínimo dos tasaciones, las mismas deberán ser efectuadas por inmobiliarias locales y realizarse por metro cuadrado. A los fines de determinar el valor base se tomará la tasación de menor valor.

ARTÍCULO 6: Los requisitos y condiciones que deberán revestir los aspirantes a adjudicatarios que se presenten como oferentes serán:

- 1) El oferente deberá ser mayor de 18 años de edad.
- 2) Tener residencia en la Ciudad de Rufino, con una antigüedad mínima de 2 años.
- 3) Acreditar no ser deudor alimentario.

ARTÍCULO 7º: Se establecen los siguientes impedimentos e incompatibilidades para la adquisición de los terrenos:

- 1) Ser titular de otros inmuebles.
- 2) Registrar antecedentes penales.
- 3) Encontrarse embargados, inhibidos judicialmente o tener reclamos judiciales pendientes con la Municipalidad de Rufino.
- 4) Ser funcionario del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, sus cónyuges o convivientes, y hasta el tercer grado de consanguinidad en línea ascendiente y descendiente y colateral hasta segundo grado.

ARTÍCULO 8º: Los oferentes podrán realizar las propuestas por la cantidad de lotes que consideren pertinentes, pudiendo resultar adjudicatario de sólo uno de ellos.

ARTÍCULO 9º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la suscripción de los respectivos boletos de compraventa con quienes resulten adjudicatarios y, posteriormente, a otorgar la pertinente escritura traslativa de dominio, una vez cumplimentado los pagos cancelatorios y definitivos.

ARTÍCULO 10º: La entrega de la posesión del terreno se realizará simultáneamente con la suscripción del boleto de compra venta.

ARTÍCULO 11º: Quienes resulten adquirentes serán sujetos de las cargas tributarias que devenguen estos inmuebles desde el momento de la puesta en posesión y del mantenimiento de los mismos en buen estado.

ARTÍCULO 12º: Los postulantes deberán realizar una oferta igual o superior al precio base que se fijará en función del valor establecido de acuerdo a las características y servicios de cada terreno y proponer, en todo caso, una financiación de hasta 96 cuotas. En caso de optar por tal financiación, al momento de la suscripción del boleto, se deberá efectuar un pago mínimo de contado correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total ofrecido.

ARTÍCULO 13º: Las cuotas se ajustarán conforme la variación del coeficiente de variación salarial (CVS).

ARTÍCULO 14º: Los adjudicatarios de los inmuebles tendrán la posibilidad de adelantar cuotas en orden inverso en cualquier momento o reducir el monto de las mismas, realizando entregas parciales de un porcentaje del monto total para disminuir los importes de las cuotas restantes.

ARTÍCULO 15º: El adjudicatario no podrá vender, transferir y/o donar, hasta diez (10) años posteriores de finalizar el pago total del valor del lote adjudicado.

ARTÍCULO 16º Los gastos y honorarios que demande el acto de escrituración deberán ser abonados en su totalidad por el adjudicatario.

ARTÍCULO 17º: Deróguese la Ordenanza N°2826/2013.



ARTÍCULO 18º: Las excepciones establecidas en la presente no conformaran fundamento o antecedente para que faculte a otro peticionante a ser favorecido por la misma.

ARTÍCULO 19º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

SALA DE SESIONES, Rufino 18 de enero de 2024.-

JONATAN CORREA – Vicepresidente Concejo Deliberante – VIRGINIA GIRAUDO LEONE – Secretaria Concejo Deliberante.

ORDENANZA Nº 3373/2024

VISTO:

La necesidad de llevar adelante una política de férreo compromiso con el comercio y los habitantes locales, y;

CONSIDERANDO:

Que se registran actualmente serias restricciones para acceder a créditos, dado la inestabilidad financiera que atraviesa el país y las altas tasas de interés que se imponen.

Que existen terrenos baldíos, afectados al dominio privado de la Municipalidad de Rufino, que no cuentan con un destino específico ni han sido afectados para actividad alguna, encontrándose desocupados.

Que la construcción de viviendas y el aprovechamiento de los terrenos baldíos favorecerán el desmalezamiento, desratización y ocupación del espacio ocioso de las zonas en que se encuentren los mismos, beneficiando a la totalidad de cada barrio en cuestión.

Que en virtud de disponer este Municipio de lotes que integran su patrimonio en carácter de dominio privado, y dadas las considerables valuaciones de la propiedad inmueble en la actualidad, hecho al que se suma la posibilidad de ciudadanos de acceder a su terreno propio, surge adecuada la disposición de los mismos.

Que, el lote en cuestión ha sido objeto de un restablecimiento del estado de derecho, luego de dejar sin efecto una usurpación, que pretende enviar un mensaje claro sobre la importancia de respetar la ley y el orden. Esto contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones municipales y promover el cumplimiento de las normas y a recuperar recursos para el municipio que pueden ser reinvertidos en el mejoramiento de infraestructura, servicios públicos o proyectos de interés comunitario.

Que, la venta del lote será una alternativa para la prevención de futuras usurpaciones, estableciendo un precedente importante que envía un mensaje disuasorio a posibles usurpadores, contribuyendo a la prevención de ocupaciones ilegales en el futuro.

Que, atento a los puntos fundamento de los considerando plasmados en los párrafos precedentes, con fundamento en la necesidad de optimizar el uso de los recursos municipales y fomentar el desarrollo económico y social en nuestra comunidad, corresponde derogar la Ordenanza Nº2826/2013 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la mensura y subdivisión del inmueble de propiedad municipal ubicado en calles Blas Parera y Jujuy identificado con la partida inmobiliaria Nro. 17-27-00 861251/0000-0 es la quinta 2 C, sección 2 A encerrando una superficie total de 2.005 m2 y con dominios inscripto por ante el Registro General de la Propiedad al Tomo 426 Folio 430 Nro 121223 de fecha 27 de mayo de 1987.

ARTÍCULO 2º: Efectuado lo establecido en el artículo 1 autorícese al Departamento Ejecutivo



Municipal al llamado a licitación pública para la venta de los lotes conforme croquis adjunto anexo I que pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 2 BIS: Exceptúese de lo estipulado por la Ordenanza Nro. 1003/72 en cuanto a las medidas y superficies mínimas correspondientes respecto de los lotes de 12,50 metros de frente por 12,50 metros de fondo, todo conforme croquis adjunto Anexo I.

ARTÍCULO 3º: Los lotes vendidos y adjudicados en el marco de la presente Ordenanza deberán ser destinados a la construcción de viviendas familiares.

ARTÍCULO 4º: Llegado el momento de efectuarse el llamado a licitación pública para la venta de los lotes, cada uno de ellos deberá haber obtenido la factibilidad para los servicios de luz y agua.

ARTÍCULO 5º: Previo a realizar el llamado a licitación se solicitarán como mínimo dos tasaciones, las mismas deberán ser efectuadas por inmobiliarias locales y realizarse por metro cuadrado. A los fines de determinar el valor base se tomará la tasación de menor valor.

ARTÍCULO 6: Los requisitos y condiciones que deberán revestir los aspirantes a adjudicatarios que se presenten como oferentes serán:

- 4) El oferente deberá ser mayor de 18 años de edad.
- 5) Tener residencia en la Ciudad de Rufino, con una antigüedad mínima de 2 años.
- 6) Acreditar no ser deudor alimentario.

ARTÍCULO 7º: Se establecen los siguientes impedimentos e incompatibilidades para la adquisición de los terrenos:

- 5) Ser titular de otros inmuebles.
- 6) Registrar antecedentes penales.
- 7) Encontrarse embargados, inhibidos judicialmente o tener reclamos judiciales pendientes con la Municipalidad de Rufino.

- 8) Ser funcionario del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, sus cónyuges o convivientes, y hasta el tercer grado de consanguinidad en línea ascendiente y descendiente y colateral hasta segundo grado.

ARTÍCULO 8º: Los oferentes podrán realizar las propuestas por la cantidad de lotes que consideren pertinentes, pudiendo resultar adjudicatario de sólo uno de ellos.

ARTÍCULO 9º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la suscripción de los respectivos boletos de compraventa con quienes resulten adjudicatarios y, posteriormente, a otorgar la pertinente escritura traslativa de dominio, una vez cumplimentado los pagos cancelatorios y definitivos.

ARTÍCULO 10º: La entrega de la posesión del terreno se realizará simultáneamente con la suscripción del boleto de compra venta.

ARTÍCULO 11º: Quienes resulten adquirentes serán sujetos de las cargas tributarias que devenguen estos inmuebles desde el momento de la puesta en posesión y del mantenimiento de los mismos en buen estado.

ARTÍCULO 12º: Los postulantes deberán realizar una oferta igual o superior al precio base que se fijará en función del valor establecido de acuerdo a las características y servicios de cada terreno y proponer, en todo caso, una financiación de hasta 96 cuotas. En caso de optar por tal financiación, al momento de la suscripción del boleto, se deberá efectuar un pago mínimo de contado correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total ofrecido.

ARTÍCULO 13º: Las cuotas se ajustarán conforme la variación del coeficiente de variación salarial (CVS).

ARTÍCULO 14º: Los adjudicatarios de los inmuebles tendrán la posibilidad de adelantar cuotas en orden inverso en cualquier momento o reducir el monto de las mismas, realizando entregas parciales de un porcentaje del monto total para disminuir los importes de las cuotas restantes.



ARTÍCULO 15º: El adjudicatario no podrá vender, transferir y/o donar, hasta diez (10) años posteriores de finalizar el pago total del valor del lote adjudicado.

ARTÍCULO 16º Los gastos y honorarios que demande el acto de escrituración deberán ser abonados en su totalidad por el adjudicatario.

ARTÍCULO 17º: Deróguese la Ordenanza N°2826/2013.

ARTÍCULO 18º: Las excepciones establecidas en la presente no conformaran fundamento o antecedente para que faculte a otro peticionante a ser favorecido por la misma.

ARTÍCULO 19º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

SALA DE SESIONES, Rufino 18 de enero de 2024.-

JONATAN CORREA – Vicepresidente Concejo Deliberante – VIRGINIA GIRAUDO LEONE – Secretaria Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 3375/2024

VISTO:

La necesidad de llevar adelante una política de férreo compromiso con el comercio y los habitantes locales; y

CONSIDERANDO:

Que se registran actualmente serias restricciones para acceder a créditos, dado la inestabilidad financiera que atraviesa el país y las altas tasas de interés que se imponen.

Que existen terrenos baldíos, afectados al dominio privado de la Municipalidad de Rufino, que no cuentan con un destino específico ni han sido afectados para actividad alguna, encontrándose desocupados.

Que la construcción de viviendas y el aprovechamiento de los terrenos baldíos favorecerán el desmalezamiento, desratización y ocupación del espacio ocioso de las zonas en que

se encuentren los mismos, beneficiando a la totalidad de cada barrio en cuestión.

Que los Lotes N°5 y N°6 de Quinta 19 "D" Sección 3ra. Del Plano Oficial de la ciudad, se hallan afectados por la Ordenanza N°2418/2003, para la creación del Jardín Materno Infantil del Barrio "El Trompezón".

Que el espíritu de la Ordenanza se hallaba en promover el aprendizaje, la salud corporal socio afectiva y mental de los pequeños (de entre 45 días hasta los 4 años) durante el tiempo que permanecen alejados de sus hogares.

Que teniendo en cuenta que la obra nunca se llevó a cabo y que, actualmente, el Municipio cuenta con una guardería municipal y con el Centro de Acción Familiar, que atienden con creces a las necesidades que dieron fundamento a tal normativa, la misma deviene ineficaz.

Que la abrogación de la Ordenanza N°2418/2003, permitirá la disposición de los lotes en cuestión, posibilitando el aprovechamiento de un inmueble que hoy en día se encuentra en desuso.

Que en virtud de disponer este Municipio de lotes que integran su patrimonio en carácter de dominio privado, y dadas las considerables valuaciones de la propiedad inmueble en la actualidad, hecho al que se suma la posibilidad de ciudadanos de acceder a su terreno propio, surge adecuada la disposición de los mismos.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la mensura y subdivisión del inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Rivadavia Nro. 635 identificado con la partida inmobiliaria 17-27-00 861609/0001 con dominio inscripto por ante el Registro General de la



Propiedad al Tomo 498 Folio 339 de fecha 31-12-1997 Sección 03 Manzana 48 Parcela 10.

Asimismo, se autoriza a realizar las gestiones correspondientes para regularizar la situación de los planos de demolición, edificación y/o cualquier otra circunstancia tendiente a regularizar y/o subsanar la situación del inmueble descrito conforme croquis que se adjunta en anexo.

ARTICULO 2º: Efectuado lo establecido en el Artículo 1º, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal al llamado a licitación pública para la venta de los lotes conforme croquis adjunto anexo I que pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 3º: Los lotes vendidos y adjudicados en el marco de la presente Ordenanza deberán ser destinados a la construcción de viviendas familiares.

ARTICULO 4º: Llegado el momento de efectuarse el llamado a licitación pública para la venta de los lotes, cada uno de ellos deberá haber obtenido la factibilidad para los servicios de luz y agua.

ARTICULO 5º: Previo a realizar el llamado a licitación pública se solicitarán como mínimo dos tasaciones, las mismas deberán ser efectuadas por inmobiliarias locales y realizarse por metro cuadrado. A los fines de determinar el valor base se tomará la tasación de menor valor.

ARTÍCULO 6º: Los requisitos y condiciones que deberán revestir los aspirantes a adjudicatarios que se presenten como oferentes serán:

- 1) El oferente deberá ser mayor de 18 años de edad.
- 2) Tener residencia en la Ciudad de Rufino, con una antigüedad mínima de 2 años.
- 3) Acreditar no ser deudor alimentario.

ARTÍCULO 7º: Se establecen los siguientes impedimentos e incompatibilidades para la adquisición de los terrenos:

- 1) Ser titular de otro inmueble.
- 2) Registrar antecedentes penales.

3) Encontrarse embargados, inhibidos judicialmente o tener reclamos judiciales pendientes con la Municipalidad de Rufino.

4) Ser funcionario del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, sus cónyuges o convivientes, y hasta el tercer grado de consanguinidad en líneas ascendientes y descendientes y colaterales hasta segundo grado.

ARTICULO 8º: Los oferentes podrán realizar las propuestas por la cantidad de lotes que consideren pertinentes, pudiendo resultar adjudicatario de sólo uno de ellos.

ARTICULO 9º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la suscripción de los respectivos boletos de compraventa con quienes resulten adjudicatarios y, posteriormente, a otorgar la pertinente escritura traslativa de dominio, una vez cumplimentado los pagos cancelatorios y definitivos.

ARTICULO 10º: La entrega de la posesión del terreno se realizará simultáneamente con la suscripción del boleto de compra venta.

ARTICULO 11º: Quienes resulten adquirentes serán sujetos de las cargas tributarias que devenguen estos inmuebles desde el momento de la puesta en posesión y del mantenimiento de los mismos en buen estado.

ARTÍCULO 12º: Los postulantes deberán realizar una oferta igual o superior al precio base que se fijará en función del valor establecido de acuerdo a las características y servicios de cada terreno y proponer, en todo caso, una financiación de hasta 96 cuotas. En caso de optar por tal financiación, al momento de la suscripción del boleto, se deberá efectuar un pago mínimo de contado correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total ofrecido.

ARTÍCULO 13º: Las cuotas se ajustarán conforme la variación del coeficiente de variación salarial (CVS).

ARTÍCULO 14º: Los adjudicatarios de los inmuebles tendrán la posibilidad de adelantar cuotas en orden inverso en cualquier momento o reducir el monto de



las mismas, realizando entregas parciales de un porcentaje del monto total para disminuir los importes de las cuotas restantes.

ARTÍCULO 15º: El adjudicatario no podrá vender, transferir y/o donar, hasta diez (10) años posteriores de finalizar el pago total del valor del lote adjudicado.

ARTÍCULO 16º: Los gastos y honorarios que demande el acto de escrituración deberán ser abonados en su totalidad por el adjudicatario.

ARTÍCULO 17º Deróguese la Ordenanza N°2418/2003 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 18º: Comuníquese, publíquese y dese al ROM.

SALA DE SESIONES, Rufino 18 de enero de 2024.-

JONATAN CORREA – Vicepresidente Concejo Deliberante – VIRGINIA GIRAUDO LEONE – Secretaria Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 3376/2024

VISTO:

La Ordenanza N°3350/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza referida determina los límites económicos para las contrataciones que realice el Municipio, conforme los sistemas de selección vigentes.

Que, habiendo transcurrido siete meses desde la última actualización y, debido a la situación económica que atraviesa nuestro país, los montos determinados como límites económicos, han quedado desfasados con los valores que hoy se emplean en el mercado.

Que, se hace necesario ajustar los valores dispuestos para las compras y/o contrataciones efectuadas por la Municipalidad de Rufino.

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Fíjense los siguientes límites económicos para las contrataciones a efectuarse por la Municipalidad de Rufino, conforme los sistemas de selección vigentes:

a) Se llamará a **Licitación Pública** cuando el monto total de la contratación sea superior a Pesos Cuatro Millones con 00/100 (\$4.000.000,00).

b) Se llamará a **Concurso de Precios bajo Sobre Cerrado** cuando el monto de la contratación sea menor que el tope establecido para Licitación Pública y mayor a Pesos Un Millón Quinientos Mil con 00/100 (\$1.500.000,00).

c) Se procederá a través del mecanismo de **Contratación Directa**, cuando el monto sea menor o igual a Pesos Un Millón Quinientos Mil con 00/100 (\$1.500.000,00).

ARTÍCULO 2º: Deróguese la Ordenanza N°3350/2023 y toda otra disposición que se contraponga a la presente.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.

SALA DE SESIONES, Rufino 18 de enero de 2024.-

JONATAN CORREA – Vicepresidente Concejo Deliberante – VIRGINIA GIRAUDO LEONE – Secretaria Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 3377/2024

VISTO:

La Ordenanza N°3341/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, desde la vigencia de dicha Ordenanza Tributaria, en adelante se han venido produciendo incrementos, fundamentalmente en los costos



directos e indirectos de prestación de servicios municipales;

Que hasta la fecha esta Municipalidad de Rufino ha venido absorbiendo los mismos mediante distintas medidas y recursos financieros que se han ido implementando y utilizando, siendo determinante un mejoramiento en la política de cobranza;

Que, los valores de los tributos deben detentar el carácter de razonables, entendiendo con ello su adecuación al costo que conlleve la prestación de los servicios;

Que, asimismo, se hace necesario establecer un índice de actualización de los tributos, atendiendo a la situación inflacionaria que actualmente atravesamos;

Que la actualización que se solicita ha sido morigerada en razón del impacto que los aumentos representan para los contribuyentes;

Que, se debe posibilitar el recupero de las deudas para ser volcadas nuevamente a la obra pública y a cada servicio que el municipio debe brindar a la comunidad;

Que, también se debe tener en consideración y contemplar que existen contribuyentes que se encuentran al día con sus obligaciones;

Que deviene procedente y necesario adecuar la tasa de los intereses moratorios y aplicaciones a las obligaciones fiscales municipales en un rango acorde a las condiciones económicas actuales;

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la Ordenanza Tributaria en vigencia, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“TÍTULO I: DE LAS TASAS, DERECHOS, PERMISOS y OTRAS TRIBUTACIONES”

CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

ARTÍCULO 1: Los servicios que están comprendidos en el concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos, son: barrido y limpieza de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, riego, abovedamiento de calles y zanjeo, mantenimiento y conservación del pavimento urbano y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, canalización.

ARTÍCULO 2: Se determina como Zona Urbana del Municipio la comprendida entre los siguientes límites:

AI SUR, Ruta Nacional N°7 desde su intersección con Ruta Nacional Nro. 33 hacia el Oeste hasta la intersección con el Canal Oeste.

AI ESTE, Ruta Nacional N°33 desde su intersección con Ruta Nacional N°7 y hacia el Norte hasta el Área Industrial inclusive y calle Garibaldi desde su nacimiento hacia el Norte hasta su intersección con Canal Norte.

AI NORTE, Canal Norte desde su intersección con calle Garibaldi y hacia el Oeste hasta su intersección con el Canal Oeste.

AI OESTE, Canal Oeste desde su intersección con el Canal Norte y hacia el sur hasta su intersección con la Ruta Nacional N°7.

ARTÍCULO 3: Establézcase para la graduación de los valores de la Tasa General de Inmuebles Urbanos las siguientes Zonas que comprenden las siguientes calles:



ZONA 1A	CALLES	ENTRE CALLES
1	A.MARTIN	COBO Y FERRARI
2	ALBERDI	COBO Y M.ROCA
3	AYACUCHO	ITALIA Y MORENO
4	AZCUENAGA	COBO Y R.BOUSSY
5	B.FERREYRA	COBO Y FERRARI
6	BV.BELGRANO	COBO Y FERRARI
7	BV.ESPAÑA	BV.BELGRANO Y LORENZETTI
8	BV.SAN MARTIN	COBO Y CHACABUCO
9	CARBALLEIRA	BV.SAN MARTIN Y MEUNIER
10	CATAMARCA	COBO Y GARAY
11	CENTENARIO	BV.BELGRANO Y LORENZETTI
12	CHACABUCO	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y MEUNIER
13	COBO	ITALIA Y MEUNIER
14	COBO	J.B.JUSTO Y LORENZETTI
15	COLON	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y MEUNIER
16	DOPICO	SAN JUAN Y CATAMARCA
17	EVA PERON	COBO Y FERRARI
18	F.A.GARIN	COBO Y CARBALLEIRA
19	F.A.GARIN	COLON Y CHACABUCO
20	FERRARI	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y ALBERDI
21	GALAN	COBO Y GARAY
22	GARAY	ITALIA Y MEUNIER
23	GUEMES	COBO Y CENTENARIO
24	IRIGOYEN	BV.SAN MARTIN Y MEUNIER

25	ITALIA	COBO Y GARAY
26	J.B.JUSTO	COBO Y FERRARI
27	L.DE LA TORRE	COBO Y BV.ESPAÑA
28	LORENZETTI	COBO Y ZOLEZZI
29	M.ROCA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y LORENZETTI
30	MEUNIER	COBO Y GARAY
31	MORENO	COBO Y GARAY
32	OMBU	CENTENARIO Y BV.ESPAÑA
33	P.PERON	EN TODA SU EXTENSION
34	POSADAS	COBO Y CHACABUCO
35	R.BOUSSY	ITALIA Y SAAVEDRA
36	R.BOUSSY	POSADAS Y MEUNIER
37	RIVADAVIA	COBO Y CENTENARIO
38	SAAVEDRA	COBO Y COLON
39	SAN JUAN	COBO Y GARAY
40	SAN LORENZO	ITALIA Y MORENO
41	SANTA FE	COBO Y FERRARI
42	SOLIS	CENTENARIO Y M.ROCA
43	VICTORERO	COBO Y FERRARI
44	SANTA ROSA	J.S.SOSA Y ING.ESTEBAN PEREZ

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Limpieza y barrido de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, mantenimiento y conservación del pavimento y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, canalización y alcantarillado.



ZONA 1B	CALLES	ENTRE CALLES
1	1RO DE MAYO	BV.9 DE JULIO Y PUEYRREDON
2	27 DE FEBRERO	L.A.VIETTI E ITALIA
3	A.NERI	LORENZETTI Y E.RIOS
4	ACACIAS	EN TODA SU EXTENSION
5	ALAMOS	EN TODA SU EXTENSION
6	ALBERDI	FERRARI Y ASAMBLEA
7	ALEM VIEYRA	LORENZETTI Y M.ARGENTINAS
8	AMERICA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y LAVALLE
9	ARENALES	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SANTA ROSA
10	AROMOS	EN TODA SU EXTENSION
11	ASAMBLEA	BV. BELGRANO Y LORENZETTI
12	AYACUCHO	VIAS DEL F.C.G.S.M. E ITALIA
13	B.FERREYRA	FERRARI y ASAMBLEA
14	BENITO A.BIANCO	J.MORAN Y PUEYRREDON
15	BROWN	SANTA FE Y EVA PERON
16	BV.BELGRANO	FERRARI E INDEPENDENCIA
17	BV.SAN MARTIN	GARAY Y VEGA GUERRA
18	BV.SAN MARTIN	MARMOL Y 27 DE FEBRERO
19	CARBALLEIRA	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO ESTE)
20	CATAMARCA	GARAY Y ECHEVERRIA
21	CEDROS	EN TODA SU EXTENSION
22	CROUZEILLES	CARBALLEIRA Y R.BOUSSY
23	ECHEVERRIA	BV.SAN MARTIN E ITALIA
24	ENTRE RIOS	COBO Y ALEM VIEYRA
25	EVA PERON	FERRARI Y BROWN
26	FRESNOS	EN TODA SU EXTENSION

27	GARAY	BV.SAN MARTIN E ITALIA
28	GRAL.LOPEZ	J.S.SOSA Y R.ESCALADA
29	INDEPENDENCIA	BV.BELGRANO Y VICTORERO
30	IRIGOYEN	MEUNIER Y J.M.PLAZA
31	J.B.JUSTO	FERRARI Y J.A.PERO
32	J.HERNANDEZ	L.A.VIETTI E ITALIA
33	J.INGENIEROS	VIAS DEL F.C.G.S.M. E ITALIA
34	J.MORAN	J.S.SOSA Y BENITO A.BIANCO
35	J.S.SOSA	SANTA ROSA Y BOLIVAR
36	J.S.SOSA	GRAL.LOPEZ Y DORREGO
37	JUUJUY	SANTA ROSA Y MAGALLANES
38	L.A.VIETTI	J.HERNANDEZ Y 27 DE FEBRERO
39	LAPRIDA	GARAY Y V.GUERRA
40	MAGALLANES	J.S.SOSA Y AMERICA
41	MORENO	GARAY Y J.INGENIEROS
42	OLMOS	EN TODA SU EXTENSION
43	PARAISOS	EN TODA SU EXTENSION
44	PEAT.NORTE	EN TODA SU EXTENSION
45	PEAT.SUR	EN TODA SU EXTENSION
46	PEATONAL	J.HERNANDEZ Y 27 DE FEBRERO
47	PUEYRREDON	J.S.SOSA Y R.ESCALADA
48	R.BOUSSY	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO OESTE)
49	R.ESCALADA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y S.GERONIMO
50	S.ESTERO	J.S.SOSA Y BALCARCE
51	SAN JUAN	GARAY Y ECHEVERRIA
52	SANTE FE	FERRARI Y ASAMBLEA
53	TILOS	EN TODA SU EXTENSION



54	VICTORERO	FERRARI Y ASAMBLEA
----	-----------	--------------------

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Limpieza y barrido de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, mantenimiento y conservación del pavimento y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, canalización y alcantarillado.

ZONA 2A	CALLES	ENTRE CALLES
1	1RO DE MAYO	PUEYRREDON Y MITRE
2	25 DE MAYO	J.S.SOSA Y GARIBALDI
3	27 DE FEBRERO	ITALIA Y CATAMARCA
4	9 DE JULIO	J.S.SOSA Y SARMIENTO
5	A.FLEMING	SAN JUAN Y CATAMARCA
6	A.ILLIA	9 DE JULIO Y MEDRANO
7	A.MARTIN	FERRARI Y ZOLEZZI
8	A.NERI	ENTRE RIOS Y C.GARDEL
9	ALBERDI	M.ROCA Y FERRARI
10	ALBERDI	ASAMBLEA Y RIO NEGRO
11	ALEM VIEYRA	M.ARGENTINAS Y M.RUFINENSES
12	ALMAFUERTE	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
13	AMEGHINO	VICTORERO Y ALBERDI
14	AMERICA	LAVALLE E IRIONDO
15	ARENALES	SANTA ROSA E IRIONDO
16	ASAMBLEA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
17	ASAMBLEA	L.DE LA TORRE Y C.GARDEL
18	AYACUCHO	MORENO Y CROUZEILLES

19	AZCUENAGA	R.BOUSSY Y J.INGENIEROS
20	B.FERREYRA	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
21	BALCARCE	25 DE MAYO E IRIONDO
22	BENITO A.BIANCO	9 DE JULIO Y J.MORAN
23	BENITO A.BIANCO	PUEYRREDON Y MITRE
24	BERUTTI	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO
25	BOLIVAR	J.S.SOSA Y ARENALES
26	BROWN	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SANTA FE
27	BROWN	EVA PERON Y M.ARGENTINAS
28	BV.BELGRANO	INDEPENDENCIA Y AMEGHINO
29	BV.SAN MARTIN	VEGA GUERRA Y J.MARMOL
30	BV.SAN MARTIN	27 DE FEBRERO Y SEMPRINI
31	C.GARDEL	COBO Y ASAMBLEA
32	C.PUBLICA	R.BOUSSY Y AYACUCHO
33	CARBALLEIRA	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO OESTE)
34	CARBALLEIRA	CROUZEILLES Y RUTA NAC. 7
35	CATAMARCA	ECHVERRIA Y A.FLEMING
36	CENTENARIO	LORENZETTI Y C.GARDEL
37	CHUBUT	9 DE JULIO Y S.GERONIMO
38	COBO	ENTRE RIOS Y C.GARDEL
39	COBO	J.M.PLAZA Y CROUZEILLES
40	CROUZEILLES	COBO Y CARBALLEIRA
41	CROUZEILLES	R.BOUSSY Y AYACUCHO
42	DEAN FUNES	J.B.JUSTO Y EVA PERON
43	DEAN FUNES	A.MARTIN Y GUEMES



44	DORREGO	J.S.SOSA Y J.J.URQUIZA
45	ECHEVERRIA	P.PERON Y MORENO
46	ECHEVERRIA	AZCUENAGA Y MEUNIER (CORTADA)
47	ENTRE RIOS	ARG.NERI INDEPENDENCIA E
48	ESPERANZA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
49	EVA PERON	BROWN Y ZOLEZZI
50	F.A.GARIN	CARBALLEIRA Y COLON
51	F.A.GARIN	CHACABUCO Y GARAY
52	FALUCHO	J.S.SOSA Y VIEYTES
53	FERRARI	ALBERDI Y C.GARDEL
54	FORMOSA	9 DE JULIO Y MITRE
55	GALAN	J.INGENIEROS Y J.P.GARCIA
56	GARAY	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.SAN MARTIN
57	GRAL.LOPEZ	R.ESCALADA SARMIENTO Y
58	GRAL.PAZ	J.S.SOSA Y ARENALES
59	GUEMES	CENTENARIO INDEPENDENCIA E
60	GUEMES	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
61	INDEPENDENCIA	VICTORERO LORENZETTI Y
62	INDEPENDENCIA	M.ARGENTINAS C.GARDEL Y
63	IRIGOYEN	J.M.PLAZA Y RUTA NAC. 7
64	IRIONDO	J.S.SOSA Y ARENALES
65	ITALIA	GARAY Y A.FLEMING
66	PASAJE ING.CUTRO	CENTENARIO Y M.ROCA
67	J.A.PERO	BV.BELGRANO MALVINAS ARGENTINAS Y
68	J.ARZUDUY	COBO E IRIGOYEN

69	J.B.JUSTO	J.A.PERO Y Z.A.ZOLEZZI
70	J.HERNANDEZ	ITALIA A SAAVEDRA
71	J.INGENIEROS	ITALIA Y MORENO
72	J.INGENIEROS	AZCUENAGA Y MEUNIER
73	J.M.PLAZA	COBO Y CARBALLEIRA
74	J.M.PLAZA	R.BOUSSY Y AYACUCHO
75	J.MARMOL	L.A.VIETTI Y SAAVEDRA
76	J.MORAN	BENITO A.BIANCO Y A.ILLIA
77	J.P.GARCIA	ITALIA Y CATAMARCA
78	J.S.SOSA	SANTA ROSA Y 25 DE MAYO
79	J.S.SOSA	GRAL.LOPEZ Y 9 DE JULIO
80	J.S.SOSA	DORREGO Y MITRE
81	J.S.SOSA	BOLIVAR E IRIONDO
82	JUJUY	SANTA ROSA Y 25 DE MAYO
83	JUJUY	MAGALLANES E IRIONDO
84	L.A.VIETTI	VEGA GUERRA Y J.HERNANDEZ
85	L.A.VIETTI	27 DE FEBRERO Y SEMPRINI
86	L.DE LA TORRE	BV.ESPAÑA Y J.A.PERO
87	LAS HERAS	J.S.SOSA Y ARENALES
88	LAVALLE	J.S.SOSA Y ARENALES
89	LAVALLEJA	SANTA ROSA E IRIONDO
90	LEANDRO N.ALEM	J.S.SOSA Y FORMOSA
91	M.ARGENTINAS	COBO E INDEPENDENCIA
92	M.ROCA	LORENZETTI Y C.GARDEL
93	MAGALLANES	AMERICA Y ARENALES
94	MANZANARES	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
95	MEDRANO	J.S.SOSA Y A.ILLIA



96	MEUNIER	GARAY Y J.INGENIEROS
97	MITRE	J.S.SOSA Y FORMOSA
98	MORENO	J.INGENIEROS Y J.HERNANDEZ
99	OMBU	M.ROCA E INDEPENDENCIA
100	PARERA	J.S.SOSA Y ARENALES
101	PASAJE ALFANI	TODA SU EXTENSION
102	PASAJE EL SOL	CENTENARIO Y M.ROCA
103	PASAJE LIBERTAD	TODA SU EXTENSION
104	PASAJE TORRES	TODA SU EXTENSION
105	POSADAS	CHACABUCO Y J.INGENIEROS (CORTADA)
106	PUEYRREDON	R.ESCALADA Y A.ILLIA
107	R.BOUSSY	SAAVEDRA Y POSADAS
108	R.BOUSSY	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO ESTE)
109	R.ESCALADA	SAN GERONIMO Y MITRE
110	R.ISRAEL	L.A.VIETTI Y SAAVEDRA
111	R.S.PEÑA	SANTA ROSA Y S.ESTERO
112	RIO NEGRO	BV.BELGRANO Y EVA PERON
113	RIO NEGRO	VICTORERO Y ALBERDI
114	RIO NEGRO	A.MARTIN Y LORENZETTI
115	RIVADAVIA	FERRARI Y J.A.PERO
116	S.ESTERO	BALCARCE Y GARIBALDI
117	SAAVEDRA	COLON Y GARAY
118	SAN GERONIMO	J.S.SOSA Y VIEYTES
119	SAN JUAN	ECHEVERRIA Y A.FLEMING
120	SAN LORENZO	BV.SAN MARTIN E ITALIA
121	SAN LORENZO	MORENO Y SAAVEDRA
122	SAN LORENZO	F.A.GARIN Y MEUNIER

123	SANTA FE	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
124	SARG.CABRAL	INDEPENDENCIA Y ASAMBLEA
125	SARMIENTO	9 DE JULIO Y GRAL.LOPEZ
126	SEMPRINI	L.A.VIETTI Y CATAMARCA
127	SOLIS	M.ROCA Y FERRARI
128	URUGUAY	COBO Y CARBALLEIRA
129	URUGUAY	R.BOUSSY Y AYACUCHO
130	V.GUERRA	L.A.VIETTI Y SAAVEDRA
131	VICTORERO	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
132	VIEYTES	9 DE JULIO Y SAN GERONIMO
133	YAPEYU	AMERICA Y RUTA 33
134	ZOLEZZI	A.MARTIN Y LORENZETTI

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, desmalezamiento, canalización y zanqueo, reposición del arbolado público, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera; canalización y alcantarillados.

ZONA 2B	
	AREA INDUSTRIAL - ING.ESTEBAN PEREZ EN TODA SU EXTENSION

Los servicios a prestarse comprendidos en este concepto son:

Recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, riego, abovedamiento y zanqueo, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.



Canalización y alcantarillados.

ZONA 2C	CALLES	ENTRE CALLES
1	9 DE JULIO	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA
2	ALBERDI	RIO NEGRO Y ZOLEZZI
3	ALEM VIEYRA	M.RUFINESES Y RUTA NAC. 7
4	AMEGHINO	BV.BELGRANO Y EVA PERON
5	AMEGHINO	B.FERREYRA Y VICTORERO
6	AMEGHINO	A.MARTIN Y LORENZETTI
7	ASAMBLEA	C.GARDEL Y RUTA NAC.7
8	BOLIVAR	ARENALES Y GARIBALDI
9	BROWN	M.ARGENTINAS Y RUTA NAC.7
10	BV.BELGRANO	AMEGHINO Y RIO NEGRO
11	C.GARDEL	ASAMBLEA Y J.A.PERO
12	C.PUBLICA	PUEYRREDON Y FALUCHO
13	C.PUBLICA	COBO Y ALEM VIEYRA
14	CENTENARIO	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
15	COBO	C.GARDEL Y RUTA NAC.7
16	COBO	CROUZEILLES Y RUTA NAC.7
17	DEAN FUNES	EVA PERON Y A.MARTIN
18	DEAN FUNES	GUEMES Y LORENZETTI
19	F.QUIROGA	COBO Y CARBALLEIRA
20	FALUCHO	SARMIENTO Y C.PUBLICA
21	FAVAROLO	COBO Y ALEM VIEYRA
22	FAVAROLO	M.ROCA Y BROWN
23	FERRARI	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
24	GARIBALDI	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO

25	GRAL.LOPEZ	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA
26	GRAL.PAZ	ARENALES Y GARIBALDI
27	INDEPENDENCIA	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
28	IRIONDO	ARENALES Y GARIBALDI
29	J.A.PERO	M.ARGENTINAS Y RUTA NAC.7
30	J.ARZUDUY	IRIGOYEN Y CARBALLEIRA
31	J.B.JUSTO	DEAN FUNES Y ZOLEZZI
32	J.J.URQUIZA	9 DE JULIO Y MITRE
33	J.MORAN	A.ILLIA Y SARMIENTO
34	L.DE LA TORRE	J.A.PERO Y ZOLEZZI
35	LAS HERAS	ARENALES Y GARIBALDI
36	LEANDRO N.ALEM	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA
37	M.ARGENTINAS	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
38	M.ROCA	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
39	M.RUFINENSES	COBO Y ALEM VIEYRA
40	M.RUFINENSES	ARG.NERI Y ZOLEZZI
41	MAGALLANES	ARENALES Y GARIBALDI
42	MANZ.109-108-107-106-105-104 (LIM.NORTE)	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
43	MANZ.90-91-92-93-94-95 (LIM.SUR)	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
44	MANZ.128-129-130-131 (LIM.SUR)	J.A.PERO Y ZOLEZZI
45	MANZ.110-111-112 LIMITE NORTE	ASAMBLEA Y M.ROCA
46	MANZ.87-88-89 LIMITE SUR	ASAMBLEA Y M.ROCA
47	MANZ.118-119-120 LIMITE SUR	A.VIEYRA Y CARBALLEIRA



48	MEDRANO	A,ILLIA Y J.J.URQUIZA
49	MITRE	FORMOSA Y J.J.URQUIZA
50	PARERA	ARENALES Y GARIBALDI
51	PUEYRREDON	A,ILLIA Y J.J.URQUIZA
52	R.S.PEÑA	MAGALLANES Y GRAL.PAZ
53	R.S.PEÑA	LAS HERAS E IRIONDO
54	RIO NEGRO	EVA PERON Y VICTORERO
55	RIO NEGRO	ALBERDI Y A.MARTIN
56	RIO NEGRO	LORENZETTI Y RUTA NAC.7
57	RIVADAVIA	RIO NEGRO Y ZOLEZZI
58	SAN GERONIMO	VIEYTES Y J.J.URQUIZA
59	SARMIENTO	GRAL.LOPEZ Y MITRE
60	SCALABRINI ORTIZ	COBO Y CARBALLEIRA
61	VIEYTES	SAN GERONIMO Y MITRE
62	ZOLEZZI	J.B.JUSTO Y A.MARTIN
63	ZOLEZZI	LORENZETTI Y RUTA NAC.7

Los servicios a prestarse comprendidos en este concepto son:

Perfilado, zanjeo, vacunación antirrábica, fumigación contra insectos, canalización y alcantarillado, recolección de residuos domiciliarios una vez a la semana, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

ZONA 3	Resto de calles comprendidas dentro de la Zona Urbana
--------	---

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Abovedamiento de calles, canalización y alcantarillados, desmalezamiento, limpieza y barrido

de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

ARTÍCULO 4: Cálculo de la tasa mensual:

- a) Será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:
- Superficie: Se tomará para este concepto el total de metros de superficie registrados en el Catastro Municipal. Luego se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.
 - Frente: Se tomará para este concepto el total de metros de frente registrados en el Catastro Municipal. Luego se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.
 - Cargo fijo: Se tomará el valor correspondiente.
- b) Valores:

Los valores que más abajo se consignan para frente y superficie son anuales y los cargos fijos son mensuales:

Zona	ENERO			FEBRERO		
	M. Frente	M. Sup	Fijo	M. Frente	M. Sup	Fijo
1A	911.77	68.98	547.88	1071.33	81.06	643.75
1B	689.58	68.98	547.88	810.26	81.06	643.75
2A	383.09	26.85	409.92	450.14	31.55	481.66
2B	367.79	19.22	394.58	432.16	22.58	463.63
2C	191.55	0.28	306.51	225.07	0.33	360.15
2C+ 5000	191.55	0.28	1015.17	225.07	0.33	1192.82
3	107.31	1.00	264.32	126.09	1.18	310.57



A los valores establecidos en la tabla precedente se les aplicará un aumento acumulativo equivalente al 7% mensual para los meses de marzo a junio de 2024; y de un aumento acumulativo equivalente al 8% mensual para los meses comprendidos entre julio y diciembre de 2024.

ARTÍCULO 5: Situaciones particulares:

A) Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal: la tasa será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:

1. Superficie de propiedad exclusiva: el resultado que corresponda de multiplicar los metros de superficie por los valores consignados en el Artículo 4.
2. Por los espacios comunes: a los efectos de este cálculo se tomarán los espacios comunes como un inmueble, cuyo resultado provendrá de sumar los valores por sus superficies a los valores por sus metros de frente (valores Artículo 4). A los efectos de imputar el resultado a cada unidad de la propiedad horizontal se aplicará al resultado las alícuotas fijadas por el reglamento de copropiedad. Cargo fijo: cada unidad en propiedad horizontal será gravada con el cargo fijo que corresponda a su zona.

B) Inmueble comprendido en más de una zona: la tasa será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:

1. Superficie: Se tomará para este concepto el total de metros de superficie registrados en el Catastro Municipal para cada zona que corresponda: Si no pudiere determinarse se aplicará a la totalidad de la superficie el promedio de las zonas involucradas.
2. Frente: Se tomará para este concepto el total de metros de frente superficie registrados en el Catastro Municipal.

a) Se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.

3. Cargo fijo: Se tomará el valor correspondiente a la zona de mayor valor.

C) Edificación en alto: Comprende a todo edificio y/o al edificio accesorio si lo hubiere, que se compone de locales comunes y/o habitacionales y/o departamentos en altura, conforme las descripciones del reglamento de zonificación, y que no se encuentren afectados al régimen de propiedad horizontal, donde puedan vivir dos o más familias, que habiten de manera de independiente, en cuyo caso necesariamente una de ellas vive en un piso colocado sobre el otro, pueden ser departamentos entre medianeras, apareados o aislados (en torres), a efectos de liquidar la TGIU, cada unidad tributará sobre los metros efectivamente construidos, con más los metros lineales que den a una calle o su contrafrente.-

ARTÍCULO 6: Baldíos:

a) Conforme a lo dispuesto por Art. 74 del Código Fiscal Municipal, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, dentro de cada una de las zonas, conforme a las siguientes alícuotas:

1. Zona	
1A:	40
0%	
2. Zona	
1B:	35
0%	
3. Zona	
2A:	25
0%	
4. Zona	
2B:	10
0%	
5. Zona	
2C:	7
0%	



6. Zona 3:
60%

A los efectos de la presente se define como "Inmueble Baldío" a todo terreno que se encuentre sin edificación, ni cultivado o productivo para uso familiar.

b) Quedarán exceptuados de la sobretasa:

- Los baldíos internos y aquellos que no sean aptos para construir según lo determine el Municipio, a solicitud de la parte interesada.
- Los terrenos que sean de única propiedad del contribuyente y que tengan destino para edificación de vivienda propia y/o de explotación actividad comercial, circunstancia que se deberá justificar debidamente ante el DEM.
- Lotes únicos adquiridos mediante programa Nacional, Provincial o Municipal con destino a vivienda familiar.
- Lotes únicos con destino a explotación de huertas familiares y/o comunitarias, circunstancia que se deberá justificar debidamente ante el DEM.
- Los lotes respecto de los cuales no se obtenga la factibilidad de los servicios básicos.
- Los lotes que sean cedidos a clubes o instituciones de bien público destinados a desarrollar alguna actividad y/u obtener recursos por medio de los mismos.
- Los loteos que se aprueben a partir de la presente gozarán de una exención de 12 meses de la sobretasa de baldío a partir de la fecha de la promulgación de la ordenanza que establece el loteo. Esta exención será solamente por el presente año fiscal.
- Aquellos terrenos que tengan algún estado de ocupación que indique el

aprovechamiento y/o utilización del inmueble en un mínimo del 70% de su superficie, con la disposición de bienes muebles, como ejemplo exposición de maquinarias, acopio de materiales, etc. La presente excepción será a petición de parte interesada, tendrá una vigencia de hasta un año desde su otorgamiento y será renovable por el mismo período.

c) La sobretasa se aplicará hasta tanto la parte interesada comunique fehacientemente el inicio de la obra. Si en el término de 2 años contados a partir de la notificación del inicio de obra la construcción no hubiera sido culminada o el avance logrado sea inferior al 30% – a determinación del área correspondiente – se proseguirá con la liquidación de la sobretasa en cuestión. No se requerirá la confección de planos para este supuesto.

d) El adicional fijado en el Inc. a) se verá incrementado en un 50% mientras el contribuyente registre impagos los servicios municipales de desmalezado.

e) Cuando los terrenos baldíos se encuentren en lugares donde el resto de los vecinos soliciten las obras que permitan la llegada de algún servicio y el propietario del mismo se negara a prestar su conformidad y realizar los pagos que requiera tal obra, perderá automáticamente cualquiera de las exenciones que le hubiera correspondido. Asimismo, se perderán las exenciones en caso de reincidencia en no cumplir con la obligación de limpieza y desmalezado de los inmuebles afectando a vecinos.

ARTÍCULO 7: Los vencimientos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos serán fijados por el Departamento Ejecutivo y los importes percibidos en término serán considerados como pago definitivo del gravamen del período al que correspondan.

- a) Establézcase que el contribuyente que abone seis (6) meses anticipados a la fecha de su vencimiento, será beneficiado con un descuento del siete por ciento (7%) del total del monto a pagar. Dicho beneficio se extenderá al catorce por ciento (14%) en



el supuesto de que abone doce (12) meses anticipados.

- b) Los empleados y jubilados municipales podrán gozar de un descuento del 20% en caso de celebrar un convenio de descuento de la tasa en su recibo de haberes. El descuento será aplicado respecto de inmuebles que no sean de única propiedad del contribuyente.

ARTÍCULO 7 BIS: A los fines de la aplicación de los descuentos anuales estipulados en el artículo precedente se computará para este beneficio como fecha límite de pago, el primer vencimiento del primer período del año en curso.

A los fines del descuento por pago semestral se podrá realizar en cualquier mes, siempre que el semestre a abonarse esté comprendido dentro del año calendario.-

Cuando el contribuyente elija estas opciones deberán liquidarse conforme la ordenanza tributaria vigente al momento de efectuarse el pago.

ARTÍCULO 8: Exenciones:

Estarán exentos del pago de la TGIU los titulares de inmuebles destinados a vivienda – y única propiedad – que revistan en alguna de estas categorías:

- a) Empleados Municipales
- b) Jubilados Municipales.
- c) Jubilados Nacionales y Provinciales: siempre que su remuneración sea igual o inferior al mínimo establecido por la ANSeS.
- d) Bomberos Voluntarios.
- e) Excombatientes de Malvinas.

ARTÍCULO 9: Requisitos de las exenciones:

Las exenciones previstas en el artículo 75 del Código Fiscal Municipal y la prevista en el artículo

anterior estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Cada 4 años calendario el DEM deberá realizar un reempadronamiento de los inmuebles sujetos a exenciones. Fijado un plazo para la presentación del mismo y no habiéndose acreditado el derecho al beneficio, el mismo será dado de baja.
- A los efectos de acreditar el carácter de única propiedad deberá registrarse al momento del pedido el nombre del cónyuge. Se entenderá que no existe única propiedad cuando exista otro inmueble a nombre del cónyuge.
- Las exenciones serán operativas en forma automática a partir de la fecha en que el beneficiario presente la solicitud que acredite la condición de exención.
- La convocatoria para el reempadronamiento deberá publicarse en la página web oficial del Municipio y en medios radiales, digitales y/o escritos de la ciudad. Asimismo, al momento de otorgarse la exención se le entregará a cada vecino constancia donde se informe la fecha de caducidad de la misma.

CAPÍTULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 10: Los servicios que presta la Municipalidad de Rufino y que están comprendidos en el concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, son: Mantenimiento y Conservación, reconstrucción, perfilado, exclusivamente, de la Red Vial Rural Municipal del Distrito. Este Capítulo se regirá por lo dispuesto por Ordenanza Nro. 3239/2020.

ARTÍCULO 11: Tasa de Seguridad Rural: Se regirá por lo establecido en la Ordenanza 3239/2020.

CAPÍTULO III

FONDO MUNICIPAL DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 12: (Según Ordenanza N°1854/1988).

La tasa de Contribución al Fondo Municipal de Obras y Equipamientos Públicos será obligatoria para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y su monto se establece en un alícuota equivalente al 15% (quince por ciento) de la misma.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 13: Inscripción

El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades, considerándose como tal la fecha de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.

Si la inscripción se produce con posterioridad, deberá declarar e ingresar el gravamen devengado hasta la fecha de su presentación con más los intereses y multas que correspondieran.

Dentro de los treinta (30) días corridos de producida la inscripción estará obligado a presentar fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 14: Situaciones Particulares

Cuando un contribuyente desarrolle la misma actividad en distintos locales, el mismo tributará bajo un único número de cuenta.

Cuando se desarrollen distintas actividades, de un mismo titular y en un mismo local, el/los responsables tributarán bajo el mismo número de cuenta, debiéndose discriminar las actividades. El monto a ingresar se obtendrá como producto de multiplicar los ingresos brutos totales por todas aquellas actividades que desarrolle, por la alícuota correspondiente. Si dicho importe resultare menor a las sumas detalladas en el artículo 14, el contribuyente tributará el mínimo de la actividad más gravada.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y para el caso de que un contribuyente desarrolle más de una actividad en el mismo local, si para una

de ellas, el importe a ingresar, fuese menor al mínimo y la/s otra/s superaran dicho valor, se podrá tomar como base imponible, la suma de todos los ingresos devengados, y se los multiplicará por la/s alícuota/s correspondiente/s.

Finalmente, cuando un contribuyente desarrolle distintas actividades en distintos locales, tributará bajo un mismo número de cuenta, pero por cada punto de venta, aplicando la alícuota correspondiente, a la base imponible de cada local habilitado.

ARTÍCULO 15: Base Imponible y alícuotas

a) El Derecho de Registro e Inspección se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. La liquidación se hará teniendo en cuenta las alícuotas establecidas en la presente Ordenanza.

b) Se fijan las siguientes alícuotas:

1. - Alícuota general: se fija en un 6,30‰ (Seis c/30/100 por mil)

2.- Alícuota especial: se fija en un 3,05‰ (Tres c/05/100 por mil) para actividad industrial.

3.- Los demás contribuyentes que desarrollen actividades que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una alícuota diferencial, menor o mayor a las generales o básicas del cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) y cinco por ciento (5,00%), por cualquier causa que fuera, pagarán en concepto de Derecho de Registro e Inspección un diecisiete c/50/100 (17,50%) del citado impuesto.

ARTÍCULO 16: Mínimos:

Fijense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Mínimos por personal en relación de dependencia:



1) Locales en que no haya personas en relación de dependencia	\$845,70
2) Locales en que haya una persona en relación de dependencia	\$964,09
3) Locales con 2 y hasta 5 personas en relación de dependencia	\$2.706,21
4) Locales con 6 y hasta 9 personas en relación de dependencia	\$6.258,10
5) Locales con 10 o más personas en relación de dependencia	\$9.471,84

Presunción:

Facúltese al Municipio, a presumir como Derecho Mínimo mensual devengado, la suma de Pesos Tres Mil Ochocientos (\$3.800,00), por cada empleado en relación de dependencia por local, para aquellos contribuyentes, exceptuando los incluidos en artículo 15, que luego de los 30 (treinta) días de ocurrido el vencimiento del tributo, no hayan ingresado el pago correspondiente.

b) Otros mínimos:

1. Concesionarias, venta de automotores nuevos y/o usados y similares: \$13.100
2. Concesionarias, venta de motovehículos nuevos y/o usados y similares: \$11.400
3. Servicios Inmobiliarios \$10.800

4. Acopios: Las empresas denominadas semilleras y/o cerealeras dedicadas al acopio y/o Almacenes de granos, para su posterior venta como semillas o consumo, respectivamente, (cereales, oleaginosas y derivados) radicadas en nuestra jurisdicción abonarán:

- a) Hasta 10.000 TN: \$67.500
- b) Hasta 20.000 TN: \$180.000
- c) Hasta 40.000 TN: \$266.600

d) Hasta 60.000 TN: \$376.400.

e) Más de 60.000 TN: \$549.000

5. Cocheras: por cada unidad automotor de capacidad de las mismas: \$900

6. Casas de alojamiento por hora: por habitación: \$900

7. Hoteles y residenciales (por habitación): \$600

8. Departamentos o casa para alquiler temporario (por unidad): \$1.200

9. Restaurantes y Bares (por mes): \$7.800

10. Casas de comida rápida y de entrega a domicilio (por mes): \$3.900

11. Discotecas, Boliches bailables, y similares (por mes): \$15.500

12. Geriátricos, clínicas, sanatorios y similares (por mes):

a) Hasta 5 camas \$1.900

b) Hasta 10 camas \$3.300

c) Más de 10 camas \$5.900

Las cuotas mensuales mínimas generales resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala precedente.

En aquellos casos en que los contribuyentes no presentaren la Declaración Jurada mensual para liquidar el DREI ni se pudiera efectuar el cruzamiento de datos con API, la Municipalidad de Rufino estará facultada para calcular de oficio el mínimo a tributar, el que ascenderá a cinco (5) veces el mínimo por cada categoría.

ARTÍCULO 17: Montos fijos:

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación corresponderá abonar por mes los siguientes importes fijos:



- A) Por cada Entidad Financiera comprendida en la Ley 21.526 y modificatorias (por mes): \$6.165.100
- B) Mutuales, asociaciones y/o cooperativas que presten servicios financieros con fondos propios y de terceros (por mes). \$380.600
- C) Instituciones que brinden servicios de ayuda económica con fondos propios o a sus asociados y adherentes (por mes): \$24.800
- D) Empresas prestatarias de servicios tele postales (por mes): \$131.700

ARTÍCULO 18: Habilitaciones

Fíjense las siguientes sumas a abonar por derechos de:

- a) Inscripción: \$2.100
- b) Clausura: \$4.300
- c) Cambios: \$900
- d) Renovación Anual de la Habilitación: \$1.300
- e) Rehabilitación por Inhabilitación: \$6.400

Las personas humanas y/o jurídicas que soliciten habilitación y/o renovación hasta el mes de junio de 2024 gozarán de una exención al pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 19: Vencimiento

El vencimiento del monto determinado del Derecho de Registro e Inspección a tributar, operará el día 15, o posterior hábil, del mes siguiente en el cual se devenguen los ingresos o produzcan las ventas.

ARTÍCULO 20: Multa.

- a) Sin perjuicio de los intereses que se devenguen por el vencimiento determinado en el artículo

anterior, la mera omisión de tributar el derecho de Registro e Inspección dentro de los plazos generales será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de \$3.800, la que se elevará a \$7.600, si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.

b) En caso de omisión de la renovación de habilitación de los vehículos destinados a remises, conforme lo determinado en el Artículo 7 de la Ordenanza N°2329BIS/2000, la multa a percibir será de \$30.400 en la primera infracción y de \$34.300 en caso de segunda infracción y posteriores.

CAPITULO V

TASA DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO MUNICIPAL DE CONSOLIDACIÓN DE LA RED URBANA

ARTÍCULO 21: La Tasa de Contribución al Fondo Municipal de Consolidación de la Red Urbana, será obligatoria para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rural y su monto se establece en las siguientes alícuotas sobre ellas:

Tasa Urbana: 10% (diez por ciento).

Tasa Rural: 15% (quince por ciento).

CAPITULO VI

TASAS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 22: Fíjese como Derecho de Cementerio las siguientes sumas a abonarse por los conceptos que se indican:

- a) Permiso de inhumación: \$1.300
- b) Permiso de exhumación: \$1.300
- c) Reducción de restos:
 - 1) En nichos (Incluye apertura, traslado y cierre) \$3.382,76
 - 2) En Panteón \$2.875,34
- d) Introducción de restos de otras jurisdicciones: \$2.029,88



- e) Colocación de cadáveres en depósitos:
- 1) Por un plazo no mayor a 90 días
\$1.353,10
 - 2) Para ser trasladados fuera de la ciudad por día \$338,28
- f) Traslado de cadáveres
- 1) Dentro del cementerio:
\$1.353,10
 - 2) Otras jurisdicciones
\$2.029,66
- g) Derecho de Cementerio anualmente (Incorporado por Ord. 3013/2015 Artículos 5, 6 y 7) \$3.044,48

En los casos de panteones se abonarán por este concepto los siguientes máximos calculados sobre el monto establecido:

- 1. Primera categoría: \$14.997,44
 - 2. Segunda categoría: \$9.133,45
 - 3. Tercera categoría: \$6.091,22
- h) Arrendamiento de nichos:
- 1) Primera fila, letra A. (por año de arrendamiento)
\$2.029,66
 - 2) Segunda fila, letra B. (por año de arrendamiento)
\$3.382,76
 - 3) Tercera fila, letra C. (por año de arrendamiento)
\$3.382,76
 - 4) Cuarta fila, letra D. (por año de arrendamiento)
\$1.691,38
 - 5) Quinta fila, letra E. (por año de arrendamiento)
\$1.351,10
- i) Tasa de Servicios por Conservación anual, a cargo de propietarios de panteones, bóvedas, o túmulos:
- 1) Primera categoría \$5.074,14

- 2) Segunda categoría \$3.382,76
 - 3) Tercera categoría \$1.691,38
 - 4) Instituciones titulares de panteones, por m2 y por año \$338,28.
- j) Derechos por los siguientes servicios:
- 1) Apertura y/o cierre de sepulturas o nichos
\$1.183,96
 - 2) Cambio metálica en panteón
\$1.860,51
 - 3) Cambio de ataúd a otro \$1.691,38

ARTÍCULO 23: Establézcase que por aplicación de la facultad conferida por la Ley Provincial Nro. 8353, se determina el plazo a que hace referencia el artículo 95 del Código Fiscal Municipal, en treinta (30) Años.

ARTÍCULO 24: A los efectos del cobro del Derecho por la Inscripción de Transferencia a que alude el artículo 93 del Código Fiscal Municipal se establece una alícuota del 10 o/oo (diez por mil), que se aplicará sobre el valor base que se detalla a continuación, según los distintos lotes del cementerio:

Lote de 1a. categoría 4x4= 16m2 (el m2) \$33.827,60

Lote de 2da.categoría 2x3= 6m2. (el m2) \$28.753,37

Lote de 3ra.categoría 1,20x2,50= 3m2. (el m2) \$23.679,31

El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el Departamento Ejecutivo, siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área a la que el Departamento Ejecutivo haya asignado carácter de base fiscal para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Fiscal Municipal.

La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal



efecto se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.

ARTÍCULO 25: Por falta de edificación en los terrenos adquiridos para panteones, dentro del año de su compra, el o los propietarios pagarán un recargo del veinte por ciento (20%) anual sobre el valor de compra, y un veinte por ciento (20%) sobre el valor actualizado anualmente cada año subsiguiente en caso de no efectuarse la construcción.

ARTÍCULO 26: Fijese como fecha de vencimiento de los tributos establecidos en los incisos g) e i) del Artículo 22, el 10 de abril y el 10 de octubre de cada año – o siguiente hábil si estos no lo fueran – correspondiendo a cada vencimiento un cincuenta por ciento del total de los gravámenes vigentes a las fechas indicadas.

ARTÍCULO 27: A los importes establecidos en el mes de enero en el presente capítulo, se les aplicará un aumento acumulativo de 17,5% en el mes de febrero; posteriormente un aumento acumulativo del 7% del mes de marzo a junio de 2024 y luego un aumento acumulativo del 8% de julio a diciembre del año 2024.

CAPITULO VII

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 28: Establézcase una alícuota del 5% (cinco por ciento) para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el Artículo 99 del Código Fiscal Municipal. Los Espectáculos y/o Bailes con Comidas y/o Lunch y/o Copas de Bebidas incluidas en el valor de la entrada abonarán del 5% del total de la misma.

En ningún caso el derecho será inferior a Pesos Cien con 00/100 (\$100,00) por entrada ya sea de favor o gratuita.

ARTÍCULO 29: Sin perjuicio de lo dispuesto en forma general por los artículos que anteceden y que refieren al Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, se mantiene para el período

fiscal en el que rige la presente Ordenanza, las siguientes alícuotas de excepción:

1) Clubes con personería jurídica o entidades reconocidas por este Municipio, una alícuota del 3% (tres por ciento) sobre el valor base de la entrada.

Quando los mismos organicen espectáculos y/o bailes con Comidas y/o Lunch y/o Copas de Bebidas incluidas en el valor de la entrada, 4% (cuatro por ciento).

2) Quedan exentas las Asociaciones Cooperadoras, el Hospital S.A.M.CO., Organizaciones no gubernamentales y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rufino, por la realización de un espectáculo por año, previa solicitud indicando tal circunstancia, conforme a lo establecido en el Artículo 104 del Código Fiscal Municipal.

Quando las Asociaciones Cooperadoras, el Hospital S.A.M.CO. y la Asociación de Bomberos Voluntarios realicen espectáculos no previstos en el Artículo 104 del Código Fiscal Municipal, queda a criterio del Departamento Ejecutivo la eximición de este derecho.

3) Los espectáculos que se detallan quedan eximidos del pago del Derecho, Fútbol organizado por la Liga o autorizado por la misma, Basquetbol, Natación, Equitación, Aviación, Rugby, Ciclismo, Tenis, Voleibol y Atletismo. Queda subsistente la obligación de solicitar el permiso correspondiente.

4) Quedan eximidos los espectáculos que realicen las instituciones, ya sea clubes o asociaciones con personería jurídica por festejos de su aniversario. Esta eximición será una vez por año y por un solo espectáculo.

ARTÍCULO 30: Por cualquier clase de Espectáculos o Diversión deberá solicitarse con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización, la autorización del Departamento Ejecutivo; caso contrario no se permitirá la realización del mismo.

Quedan excluidas las Funciones y Espectáculos de carácter permanente cuyos propietarios o concesionarios se encuentren debidamente



inscritos como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección.

ARTÍCULO 31: Las diversiones o espectáculos no especificados en el presente capítulo pagarán un derecho convencional que en cada caso fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, respetándose como base un mínimo de \$6.400

CAPITULO VIII

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 32: Queda establecido que, para la instalación y utilización de redes aéreas, a nivel o subterráneas, empleadas para la distribución y/o utilización y/o comercialización o transporte de energía eléctrica, gas, agua, cloacas, servicios telefónicos, de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, se abonarán los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc.:

- a) Energía eléctrica: 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación del servicio.
- b) Aguas y cloacas: 3% (tres por ciento) sobre el monto de facturación del servicio.
- c) Gas: 7% (siete por ciento) sobre el monto total de facturación del servicio.
- d) Para la utilización de servicios de recepción y emisión de sonido, imagen, o de ambos, mediante receptores de radio y video, o por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación del servicio y la publicidad vendida y todo otro concepto.
- e) Otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción

de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad dentro de los 15 días de percibidos.

ARTÍCULO 33: Las empresas, personas, entidades y/o sociedades comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y/u otros, y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, a nivel y/o subterráneos en la jurisdicción, abonarán 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación mensual del servicio, que no podrá ser inferior en ningún caso a los \$102.500 por mes.

ARTÍCULO 34: Por la utilización de la vía pública, conforme lo autoriza el artículo 106 del Código Fiscal Municipal, se deberán abonar los siguientes derechos:

- a) Colocar letreros salientes, fuera del local donde realizan actividades, \$2.600 por metro cuadrado y por año, cuando excedan el metro cuadrado.
- b) Colocar mesas, sillas y/u otros en veredas frente a bares y/u otros establecimientos además del sellado de la solicitud, deberá abonarse el siguiente derecho de \$400 por metro cuadrado y por mes.
- c) Colocar letreros en altura sobre la vía pública ocupando el espacio aéreo municipal: \$7.600 por metro cuadrado por año.
- d) Instalación de pantallas o dispositivos digitales de imagen en estructuras fijas o móviles: \$10.200 por unidad de difusión con más un adicional de \$2.600 por m2 de pantalla y/o imagen. (valores semestrales incluye fracción menor).

En todos los casos el derecho se liquidará mensualmente.

ARTÍCULO 35: Los infractores al pago de los derechos establecidos en el artículo anterior, serán penados con una multa de \$800 por día de mora, contándose ésta a partir del requerimiento de pago expedido por el Municipio.



CAPITULO IX

PRESTACIONES A TERCEROS

ARTÍCULO 36: Arrendamiento de máquinas viales y prestación de servicios.

Previo solicitud escrita y detallada que efectuará el particular y análisis de factibilidad efectuado por el Municipio, se deberá abonar por los servicios, una tasa equivalente a los importes que a continuación se consignan:

- a) Grúa. (por hora) \$21.500
- b) Motoniveladora. (por hora) \$33.000
- c) Pala hidráulica. (por hora) \$21.500
- d) Camiones volcadores. (por hora) \$18.300
- e) Retroexcavadora. (por hora) \$25.300
- f) Excavadora. (por hora) \$19.800
- g) Desmalezadora. (por hora) \$18.300
- h) Rastra disco. (por hora) \$18.300
- i) Tractores. (por hora) \$21.500
- j) Topadora. (por hora) \$33.000
- k) Tanques de riego. (por hora) \$16.500
- l) Llevar agua para consumo familiar a zona urbana. (por viaje) \$1.300
- m) Llevar agua a zona urbana para otros destinos. (por viaje) \$14.900
- n) Llevar agua consumo familiar a zona rural. (por viaje) \$1.300, con más un adicional de 0,50 lt de Gas Oil Grado 2 por Km. a partir del límite del radio urbano
- o) Aporte de tierra a domicilio (5m3.) (por viaje) \$42.900
- p) Retiro de tierra, escombros o residuos mayores ubicados en la vereda, superiores a 1 m cubico. (por metro cubico) \$8.200

q) Desmalezamiento menor (por m2)

1. VEREDA: el valor equivalente a 0,7 litros de nafta súper, conforme el precio de venta al público del Automóvil Club Argentino. (Rufino)
2. BALDÍO: el valor equivalente a 1 (un) litro de nafta súper, conforme el precio de venta al público del Automóvil Club Argentino. (Rufino)

r) Desmalezamiento mayor de terrenos por m2): el valor equivalente a 2 (dos) litros de nafta súper, conforme el precio de venta al público del Automóvil Club Argentino.(Rufino)

ARTÍCULO 37: Los arrendamientos y servicios del artículo anterior deberán ser prestados fuera de los horarios habituales. En caso de que los mismos se presten en sábados, domingos y feriados, los valores sufrirán un recargo del 50%. En todos los casos deberán ser abonados contra el requerimiento de pago emitido por la Municipalidad.

ARTÍCULO 38: Quedan exentos de abonar las prestaciones a terceros, las personas residentes en nuestra ciudad en casos de vulnerabilidad social, previo informe socio económico de desarrollo social.

CAPITULO X

BROMATOLOGIA, TASA DE INTRODUCCION DE ALIMENTOS Y VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 39: Fíjense las siguientes tasas de introducción por carga e ingreso dentro de la jurisdicción de Rufino:

- a) Introducción de Carne Bovina por Kg. (media res, trozada y menudencias): \$8.74
- b) Introducción de Ganado Menor – Ovino, Porcino, Caprinos – por Kg. (media res y trozada): \$7.27
- c) Introducción de Aves por Kg. (enteras, trozadas, evisceradas y menudencias): \$7.27



- d) Introducción de Lácteos y Derivados por litros/ por Kg.: \$8.74
- e) Introducción de fiambres, embutidos, chacinados por Kg.: \$19.63
- f) Introducción de frutas, verduras y hortalizas por kg: \$3.50
- g) Introducción de bebidas (alcohólicas y no) por litro: \$4.31
- h) Introducción de pescado y mariscos por kg: \$17.48
- i) Introducción de productos de almacén general por Kg./litro (incluido: huevos, molinos – harina, especias, snack – copetín, golosinas): \$2.18
- j) Introducción de refrigerados, congelados y supercongelados (pastas, panificados, sándwiches, helados, hielo, masas crudas y cocidas – facturas, derivados de carne, verduras y hortalizas): \$8.74
- k) Introducción de distintos productos destinados a la prestación de servicios de comida, por introducción de uno o más rubros, cada vez (catering): \$9.329,27
- l) Toda sustancia alimenticia a introducir que no sea declarada en Kg/ litro y/o no esté especificado en incisos precedentes, deberá abonar una tasa mínima, por cada carga: \$1.317,82
- m) En ningún caso la tasa de introducción podrá ser inferior a \$1.300

ARTÍCULO 40: Introdutores locales

Los introductores locales quedarán eximidos del pago de las tasas fijadas en el artículo anterior. Se considerará introductor a aquél que posea la sede principal de sus operaciones dentro del Distrito Rufino.

ARTÍCULO 41: Vendedores ambulantes no residentes en Rufino

Vendedores ambulante no residentes en Rufino deberán abonar por día y por cada persona,

cualquiera sea el horario de permanencia en la localidad, la suma de \$38.000

ARTÍCULO 42: Penalidades

Inc. 1º: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez: multa de \$43.700
- b) Reincidente: multa de \$87.400 y decomiso de la mercadería y/o clausura del establecimiento y/o suspensión de la actividad.
- c) La evasión del control de cabina sanitaria será pasible de una multa de \$43.600 a \$87.400

CAPITULO XI

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43: Certificaciones Administrativas:

- a) Certificado de libre deuda, de tasas, derechos, permisos, aranceles, etc. referido a cualquier contribuyente, solicitado por parte interesada \$3.200
- b) Certificado de libre disponibilidad: extendidos a Escribanos, y/o Martilleros y/o Abogados sobre inmuebles \$9.200
- c) Permiso para fiestas: \$5.100
- d) Tasa General de Actuaciones Administrativas: por cada actuación o gestión ante dependencias municipales que no se encuentre descripta en esta Ordenanza, deberá abonarse una tasa general de \$1.600. Queda exenta de esta tasa la presentación por reclamos de servicios públicos que realicen los vecinos o contribuyentes.
- e) Por la circulación de rifas y/o tómbolas y/o bonos de contribución la parte interesada deberá solicitar el permiso respectivo abonando por adelantado el 10 o/oo (diez por mil) sobre la proporción de números autorizados para la venta en la ciudad. La



omisión será sancionada con una multa para el organizador o patrocinante con una multa de \$12.700 a \$48.600.

h) Libre deuda de patente \$2.300

i) Informe de patente

\$1.600

ARTÍCULO 44: Patentes y Automotores

- a) Altas 0 Km.
 - 1. motos hasta 150 CC. \$1.300
 - 2. motos más de 150 CC. \$2.100
 - 3. automóviles \$5.100
 - 4. Pickup \$6.200
 - 5. Camiones \$8.200
- b) Altas Usados
 - 1. Altas usados Motos \$1.400
 - 2. Altas usados automóviles \$3.800
 - 3. Altas usados Pickup \$4.400
 - 4. Altas usados Camiones \$5.700
- c) Transferencias \$2.700
- d) Bajas
 - 1. Bajas Motos hasta 150 CC. \$1.300
 - 2. Bajas Motos más de 151 CC. \$1.800
 - 3. Bajas automóviles \$3.700
 - 4. Bajas Pickup \$4.400
 - 5. Bajas Camiones \$5.700
- e) Liquidaciones \$900
- f) Denuncia venta autos, camiones, pickup \$3.300
- g) Denuncia venta de motocicletas \$1.700

CAPITULO XII

LICENCIA DE CONDUCIR:

ARTÍCULO 45: La Municipalidad de Rufino aplicará la siguiente política tarifaria para la emisión de Licencia para conducir:

Licencias.

Vigencia por cinco (5) años \$9.750

Vigencia por cuatro (4) años \$5.000

Vigencia por tres (3) años \$4.000

Vigencia por dos (2) años \$3.600

Vigencia por un (1) año \$3.200

Duplicados, Cambio de Domicilio, otros \$1.800

Aquellas personas que posean entre 18 y 21 años y soliciten su primera licencia para motovehículos gozarán de una reducción del 30%.

Asimismo, gozarán de la misma reducción aquellas personas que sean jubilados y que acrediten la percepción de la jubilación mínima y personas con discapacidad debiéndose acompañar certificado respectivo.

ARTÍCULO 46: Ante la presentación de un aspirante solicitando en forma simultánea más de una Licencia de diferente clase, el importe será el valor de la licencia de mayor costo más un adicional por cada una de las restantes.

Valor del adicional por cada licencia: \$1.400 (en este caso se aplicará la misma reducción que la establecida en el último párrafo del artículo anterior)

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE REMATE



ARTÍCULO 47: Importes.

- a) Rematadores o martilleros no radicados y registrados en el Municipio. (por cada remate particular): \$15.200
- b) Rematadores establecidos en la ciudad. (por cada remate): \$7.600
- c) Remates de Hacienda en General, casas no establecidas y/o registradas en jurisdicción de Rufino. (por cada remate): \$21.400

CAPÍTULO XIV

OBRA PRIVADA

ARTÍCULO 48: Definición:

La obra privada, entendida como aquella realizada por personas físicas o jurídicas ajenas a la Municipalidad, deberá tributar los siguientes derechos:

a) Construcciones:

1) Permiso de edificación:

Obra nueva que se emplace en terreno baldío: Por metro cuadrado de superficie cubierta se abonará el 2,5 o/oo (dos y medio por mil) en todo el ámbito del ejido urbano.

2) Permiso de modificación de edificación existente:

Cuando se trate de modificaciones de inmuebles que importen la división y/o subdivisión de los mismos en distintas unidades conforme al régimen de propiedad horizontal y/u otros, se deberán presentar los planos previamente, con las modificaciones proyectadas y abonar un permiso de edificación equivalente al 2 o/oo (dos por mil) por metro de superficie de cada unidad.-

3) Ampliaciones, refacciones o transformaciones de lo ya construido: por metro cuadrado de superficie

cubierta se abonará un 2 o/oo (dos por mil)

4) Regularización de Edificación:

Se abonará por metro cuadrado de superficie cubierta según los casos siguientes:

- I. Por presentación espontánea: El 5o/oo (cinco por mil) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la aplicación de la tasa estipulada en el punto a)1.-
- II. Por contravención verificada por Autoridad Municipal: El 1% (uno por ciento) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la Tasa estipulada en el punto a).1.

5) Por contravención al Plan regulador:

- Porcentaje de ocupación que excede hasta un 15% - Multa 1%.
- Porcentaje de ocupación desde un 15% hasta un 17,5% - Multa 2%.
- Porcentaje de ocupación desde el 17,5% al 20% - Multa 3%.
- Porcentaje de ocupación desde el 20% al 25% - Multa 4%.
- Porcentaje de ocupación desde el 25% al 30% - Multa 5%.
- Porcentaje de ocupación desde el 30% al 35% - Multa 6%.
- Porcentaje de ocupación desde el 35% al 40% - Multa 7%.
- Porcentaje de ocupación desde el 40% al 45% - Multa 8%.
- Porcentaje de ocupación desde el 45% al 50% - Multa 10%.



- Porcentaje de ocupación desde el 50% al 55% -
Multa 12%.

- Porcentaje de ocupación superior al 55% - Multa
de 14%.

En todos los casos la multa se calculará teniendo en
cuenta el valor del metro cuadrado de construcción
establecido por el Colegio de Arquitectos e
Ingenieros de la Provincia de Santa Fe. Para
obtener el monto de la multa se multiplica ese valor
monetario por el porcentaje de la multa que
corresponda y el resultado se multiplica por cada
metro cuadrado de construcción infraccionado,
previo a la aprobación del plano por el área de Obras
Públicas.

6) Por las construcciones especiales:

Las instalaciones mecánicas, eléctricas, fuerza
motriz, vías férreas, telecomunicaciones, redes de
gas, cloacas, agua potable y/o cualquier obra civil
que se realice en la vía pública: el 20 o/oo (veinte
por mil) del valor real del cómputo métrico aceptado
por la Dirección de Obras Públicas. –

7) Todos los derechos de edificación de panteones
y bóvedas se regirán de acuerdo a lo dispuesto en
el punto a) 1) y 3)

8) Permiso para bajar cordón de pavimento:
\$1.900

En todos los casos que se mencione avalúo de la
construcción y valor del metro cuadrado de
construcción se considerarán, los que establezcan
los Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la
Provincia de Santa Fe que correspondan a la
jurisdicción de la Municipalidad de Rufino

b) Inspecciones:

1. Inspección final de obras:

I. Hasta 60 mts2 \$7.000

II. Hasta 80 mts2 \$10.400

III. Hasta 150 mts2

\$20.900

III. Más de 150 mts2

\$28.700

2. Inspección parcial de obras: cada una
\$1.800

3. Certificado extendido con informe de
tasación o cualquier otro requerimiento
relacionado con la obra: \$3.000

4. Por duplicado de certificado final de obras:
\$1.700

c) Subdivisiones:

1. Formación de nuevas manzanas, excluidos
el loteo: \$12.200

2. Subdivisión predio ya urbanizado. (por
cada lote): \$3.800

d) Niveles

1. Por los fijados sobre calles. (por cada una):
\$7.600

2. Por los fijados sobre lotes internos, o
cualquier otro tipo de propiedades a
solicitud del frentista. (por cada una):
\$3.800

3. Superficies en pisos altos que sobresalgan
de la línea de edificación, tendrán un
recargo por metro cuadrado de: \$900

e) Catastro urbano conforme a zonificación:

1. Derecho de Catastro Urbano:
\$2.800

2. Ubicación e informes sobre
parcelas del radio urbano \$1.700

3. Catastro Rural, conforme a la
escala siguiente:

I. hasta 20 has. \$3.800

II. de 20 a 50 has. \$7.600

III. de 50 a 100 has. \$11.400



IV. de 100 a 300 has \$19.000

V. Más de 300 has \$29.900

f) Planos de mensura

1. Ingreso planos mensura subdivisión y/o urbanización \$6.000
2. Readecuación por observaciones (cada una) \$2.100

g) Presentación de Previas de edificación:

1. Ingreso de plano a previa \$3.800
2. Readecuación por observaciones (cada una) \$1.900

h) Delineaciones y Rectificaciones:

1. hasta 10 mts. de frente \$5.700
2. hasta 20 mts. de frente \$10.900
3. de 20 y hasta 40 mts. de frente \$11.400
4. de más de 40 mts. de frente \$12.200
5. líneas para mensura de manzanas \$11.400
6. Por delineación para apertura de calles \$11.400

ARTÍCULO 49: Las obras por construcción, ampliación o refacción que realicen las instituciones deportivas, sociales culturales y/o religiosas de la ciudad con personería jurídica, sin fines de lucro, no abonarán los derechos y tasas fijados en el artículo anterior.

CAPITULO XV

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 50: El pago de la Tasa de Alumbrado Público se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N°2354/2001 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 51: Aplíquese a los beneficiarios del sistema de Alumbrado Público de la ciudad de Rufino, no conectados a la red eléctrica de la

Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino – casas desocupadas y terrenos baldíos – a los efectos de la facturación correspondiente, los siguientes valores:

a) por metro de frente. (por mes): \$11.60

b) por metro de superficie. (por mes): \$1.14

CAPITULO XVI

TASA DE DERECHO DE CARGA PARA TRANSPORTISTAS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 52: Créase la tasa de derecho de carga para transportistas de extraña jurisdicción, la cual deberán abonar todos los mismos, que ingresen al ejido de nuestra municipalidad, a efectuar cargas de cereal.

ARTÍCULO 53: Se considerarán transportistas de extraña jurisdicción aquellos que tengan domicilio fuera de esta ciudad. El mismo será considerado en cualquiera de sus características, ya sea este legal o residencial.

ARTÍCULO 54: El monto de la tasa será de \$8.900 por cada camión de extraña jurisdicción que realice cargas de cereal en plantas cerealeras y/o predios rurales que se encuentren dentro de la jurisdicción de la ciudad de Rufino.

ARTÍCULO 55: Las empresas y/o plantas cerealeras que reciban, carguen y/o realicen algún tipo de operación con camiones que pertenezcan a transportes con domicilio en otra ciudad, deberán percibir la tasa fijada por la presente Ordenanza, actuando como agente de retención debiendo liquidarse a la Municipalidad en forma mensual lo retenido.

Asimismo, cuando un transporte con domicilio en otra ciudad, efectúe cargas de cereal en predios rurales que pertenezcan a la jurisdicción de este municipio, el propietario y/o arrendatario deberá ser el agente de retención de la tasa establecida por la presente.

ARTÍCULO 56: Las personas físicas y/o jurídicas designadas por la presente como agentes de retención, que incumplieran con lo establecido en el



art. 54 de la presente Ordenanza a los fines del pago de la misma, serán solidariamente responsables con los transportistas de extraña jurisdicción que no hubiesen abonado la tasa.

ARTÍCULO 57: Aquel transporte de extraña jurisdicción que por cualquier motivo no hubiese abonado la tasa, no podrá efectuar una nueva carga o descarga, hasta tanto no salde la deuda correspondiente; sin perjuicio de las demás multas y/o sanciones que le incumban.

ARTÍCULO 58: Que los fondos que se recauden del cobro de la tasa que establece esta Ordenanza, serán destinados en forma única y exclusiva a la construcción y mantenimiento de los accesos de tránsito pesado, de una playa pública de estacionamiento de camiones de carga.

TITULO II: DEL RÉGIMEN DE PENALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59: En aquellos supuestos en que exista obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de \$16.000, la que se elevará a \$45.900, si se tratare de sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase, con excepción de la multa prevista en el Artículo 20.

ARTÍCULO 60: Las infracciones a las Ordenanzas y normas cuyo juzgamiento corresponde al Tribunal Municipal de Faltas, serán penadas de conformidad a las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 61: Las penalidades que se establezcan en la presente Ordenanza se graduarán dentro de los márgenes correspondientes según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho y la peligrosidad revelada por el infractor; como así también por los antecedentes del mismo, su capacidad económica, el riesgo corrido por las personas y bienes, el descargo efectuado por el imputado, y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.

ARTÍCULO 62: La reincidencia implicará una circunstancia agravante a la infracción y, en su caso, las penas se aplicarán de la siguiente forma:

En la primera reincidencia se recargará la multa en un 50% (cincuenta por ciento); ante la segunda reincidencia, en un 100% (cien por ciento) y en las subsiguientes el recargo será de un 200% (doscientos por ciento); acumulativo en cada una y sin perjuicio de las penas accesorias, cuando las mismas estén expresamente previstas.-

ARTÍCULO 63: La reincidencia a que se refiere la presente Ordenanza supone necesariamente una infracción anterior juzgada de acuerdo a la misma.

ARTÍCULO 64: La rebeldía e incomparecencia del imputado serán consideradas como circunstancia agravante.

ARTÍCULO 65: Cuando concurrieran varias infracciones se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos; la suma de estas penalidades no podrán exceder del máximo legal para la especie de que se trate, aumentada en la mitad.-

ARTÍCULO 66: La inhabilitación, en los casos que corresponda será aplicada como accesoria.

ARTÍCULO 67: La pena pecuniaria que no fuese abonada dentro de los diez días de notificada, sufrirá un recargo del 50% (cincuenta por ciento); pasados los 30 (treinta días), el recargo será del 100% (cien por ciento), sin perjuicio de los intereses que correspondan.

CAPITULO II

FALTAS CONTRA LA SALUD E HIGIENE

ARTÍCULO 68: Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento higiénico sanitario de los baños en Restaurantes, Comedores, Parrillas, Confiterías, Bares, Cines, Teatros y cualquier otro lugar al cual concurra el público en general: Multas: de \$11.700 a \$38.700 y/o clausura de hasta 90 días.-



ARTÍCULO 69: Las infracciones a las normas sobre control y lucha contra roedores, insectos y alimañas: Multas: de \$11.700 a \$58.000.

ARTÍCULO 70: La producción o emanaciones de gases tóxicos por escape de automotores: Multas: de \$9.800 a \$58.000

ARTÍCULO 71: La producción o emanación de gases tóxicos de chimeneas, Incineradores, etc. como así también la incineración de residuos, hojas, papeles, etc.: Multas: de \$16.100 a \$58.000 y/o clausura de hasta 90 días.

ARTÍCULO 72: El arrojo o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas desocupadas: Multa: de \$19.300 a \$96.300 y/o clausura de hasta 90 días.

ARTÍCULO 73: El incumplimiento de los horarios y días establecidos de disposición de residuos domiciliarios y mayores. Multa de \$13.000 a \$51.200.

ARTÍCULO 74: Se establece que la falta de colocación de cestos individuales o colectivos dentro del ejido urbano para el depósito de residuos domiciliarios, será pasible de las sanciones que se detallan, previa notificación fehaciente otorgando un plazo de 60 días para su cumplimiento: Primera multa \$13.000, segunda multa \$19.300 y tercera multa \$32.300

ARTÍCULO 75: El lavado de aceras fuera de los días y horarios permitidos por las normas reglamentarias al respecto: Multa: de \$4.200

ARTÍCULO 76: La recolección clandestina de residuos o cirujeo: Multas: de \$1.900 a \$19.300.

ARTÍCULO 77: La infracción a las normas reglamentarias de la venta callejera, con parada fija o sin ella: Multa de \$17.100 a \$38.700

ARTÍCULO 78: La existencia, tenencia o cuidado de animales sueltos en la vía pública, sean o no propiedad del infractor: Multas de \$4.200 a \$32.300 por cada animal y por día. El mismo será retirado de la vía pública.

ARTÍCULO 79: La infracción a las normas sobre ruidos molestos e innecesarios que superen los valores permitidos y que afecten al vecindario: de \$9.800 a \$77.000.

ARTÍCULO 80: La falta de higiene o limpieza, saneamiento o estado de abandono, existencia de yuyos, malezas, escombros, residuos, etc. en todo inmueble baldío o finca, este habitado o no, ya sea que se observe la irregularidad o no desde el exterior: Multas de \$13.000 a \$128.400.

CAPITULO III

FALTAS CONTRA EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

ARTÍCULO 81: La iniciación de obras sin permiso, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$12.700 a \$38.700.

ARTÍCULO 82: La iniciación de obras en contravención, ya sea nueva, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$25.900 a \$77.000

ARTÍCULO 83: La omisión de solicitar oportunamente la inspección de obra, incluida la final: Multas de \$6.600 a \$19.300.

ARTÍCULO 84: No presentar los planos en término conforme la obra: Multa de \$6.600 a \$19.300.

ARTÍCULO 85: La falta de cartel de obra: Multa de \$5.400 a \$13.000.

ARTÍCULO 86: La falta de valla provisoria y/o bandeja de protección, como así también la existencia de las mismas en forma deficiente: Multa de \$42.200 a \$48.300.

ARTÍCULO 87: Los deterioros causados a los inmuebles linderos: Multa de \$9.800 a \$51.200.

ARTÍCULO 88: La demolición sin permiso previo: Multa de \$6.600 a \$19.500.

ARTÍCULO 89: La infracción a las normas sobre demolición y/o excavaciones: Multa de \$13.400 a \$19.500.



ARTÍCULO 90: La apertura de vistas sobre inmuebles linderos a menos de la altura o distancia permitida: Multa de \$6.600 a \$19.500. Además de la remoción de la vista.

ARTÍCULO 91: La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones, ruidos, daños, calor, frío, humedad o que por cualquier motivo esté prohibido: Multa de \$6.600 a \$19.500. Además de la remoción o destrucción de la obra que genere el daño.

ARTÍCULO 92: La no construcción y/o falta de reparación o mantenimiento en buen estado de las aceras y cercas reglamentarias en los inmuebles: Multa de \$17.100 a \$85.500.

ARTÍCULO 93: La falta de remoción de yuyos o malezas en las veredas o en la parte de tierra que circunda a los árboles en ella plantados o en los canteros: Multa de \$8.600 a \$85.500.

ARTÍCULO 94: El incumplimiento de las disposiciones referentes a "obligaciones de conservar" y a "obras en mal estado o amenazadas por un peligro" afectando la seguridad de terceros: Multa de \$42.700 a \$426.300.

ARTÍCULO 95: La ocupación indebida de aceras y/o calzadas con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, máquinas y otros elementos relativos a la construcción o a la demolición: Multa de \$8.600 a \$85.300.

ARTÍCULO 96: Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Edificación y normas congéneres no contempladas en la presente: Multa de \$19.500 a \$96.300.

ARTÍCULO 97: La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, y que estuviera prohibido por el Reglamento de Tránsito o cualquier otro reglamento en general: Multa de \$13.000 a \$96.300 y secuestro de los mismos. En caso de ser necesaria, la estadía en el Obrador Municipal, importará por día la suma de \$1.300; el acarreo dentro del radio urbano se fija en 20 litros de Gas Oil Grado 2 y 30 litros de igual

combustible fuera del radio urbano con más el adicional por kilómetro fijado en el art. 36 inc.) n.

ARTÍCULO 98: Cortar calles y/u obstaculizar el tránsito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal: Multa de \$25.600 a \$160.800

ARTÍCULO 99: La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener el permiso correspondiente o en contravención a los Reglamentos u Ordenanzas: Multa de \$19.500 a \$160.800.

ARTÍCULO 100: La propaganda o publicidad que por cualquier medio se efectuara sin el permiso exigido o en contravención a las normas específicas: Multa de \$4.200 a \$13.000. Si la infracción fuere cometida por una empresa de publicidad la multa se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 101: La falta de cumplimiento de los horarios establecidos para el cierre de los locales de diversión nocturna y/o los que se habiliten para fiestas o recepciones: Multa de \$32.200 a \$314.100.

ARTÍCULO 102: La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa sin previo permiso de instalación, habilitación, inscripción, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigible: Multa de \$13.000 a \$97.500.

ARTÍCULO 103: La colocación de mesas y sillas en la vereda sin permiso previo, será penada: Multa de \$3.500 a \$19.500.

ARTÍCULO 104: La falta de botiquín de primeros auxilios y extinguidores de incendios, en los casos en que su existencia sea obligatoria, será penada: Multa de \$3.500 a \$16.100.

ARTÍCULO 105: La falta de personas responsables en los locales de negocios, comercios, clubes, cuando sean exigibles por ley u ordenanza: Multa de: \$6.600 a \$32.400.

ARTÍCULO 106: Las infracciones a las normas sobre instalación y funcionamiento de espectáculos públicos, en todos sus aspectos: Multa de \$9.800 a



\$32.400. Cuando la infracción se cometiera en un local nocturno la multa se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 107: La existencia de tapias o edificios que amenacen ruinas o puede ser un peligro para los transeúntes o edificaciones colindantes, que se verifiquen, serán sancionados sus propietarios con multas de entre \$13.000 y \$64.400 y con el triple del importe si no corrigieren la anomalía luego de notificada y dentro del plazo que se establezca en dicha notificación.

ARTÍCULO 108: Los propietarios o constructores contraventores a las disposiciones vigentes para la construcción de resumideros, pozos negros, letrinas, etc., serán penados con multa de entre \$9.800 y \$32.400.

ARTÍCULO 109: Todo constructor que inicie o continúe una obra sin el correspondiente permiso municipal será pasible de una multa de \$25.600 a \$34.200

ARTÍCULO 110: Los profesionales de la construcción y agrimensura que contravengan las disposiciones vigentes para demolición, edificación o construcción, se harán pasibles de una multa equivalente de entre \$13.000 y \$64.400.

ARTÍCULO 111: Toda anomalía que se constate en una obra, cualquiera fuese su índole y según la naturaleza de la misma, su constructor o propietario será pasible –la primera vez – a una multa de \$25.600.

Las obras que, por error de construcción, estuvieran fuera de la línea municipal de edificación serán demolidas por cuenta del constructor, aplicándole una multa de \$64.400 a \$192.500.

ARTÍCULO 112: Por la no presentación de los planos de mensura, subdivisión y urbanización para su aprobación, se cobrará al profesional interviniente una multa de \$42.700 a \$86.000.

ARTÍCULO 113: Toda destrucción total, parcial o daños causados en cualquier objeto que se encuentre en la vía pública y pertenezca al patrimonio público será sancionada con una multa

de \$42.700 a \$256.500, con más el importe del objeto dañado o la reparación del mismo.

ARTÍCULO 114: (Según Ordenanza N°2963/2014): La realización de fiestas, bailes y/o cualquier tipo de espectáculo de características similares con ingreso masivo de personas al que se pueda acceder por pago de suma dineraria, tarjeta, entrada, o portando algún elemento destinado a su ingesta, o con cualquier otra identificación o contraseña, que no haya obtenido autorización municipal previa. Multa de \$158.400 a \$316.700.

ARTÍCULO 115: (Según Ordenanza N°2357/2001). El expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a los menos de 18 años y el suministro malicioso de las mismas que ocasionare o contribuyera a ocasionar la embriaguez de una persona. Multas: 1° infracción: \$63.400 a \$95.000. 2° infracción: \$158.400 a \$253.400, sin perjuicio de disponerse la clausura por siete (7) días. 3° infracción: \$316.700 a \$633.400, sin perjuicio de disponerse la clausura de quince (15) a treinta (30) días. Posteriores infracciones: \$950.000, clausura de treinta (30) a ciento ochenta (180) y, en su caso, revocación de la habilitación.

ARTÍCULO 116: (Según Ordenanza N°2357/2001). La venta de bebidas alcohólicas al público en general desde las 00.00 horas hasta las 08.00 horas, excepto restaurantes, bares, bares al paso, pubs, confiterías bailables y/o todo aquel que lo haga para el consumo eventual de la clientela dentro del propio local comercial en tanto y en cuanto se ajuste a las disposiciones generales. Multas: 1° infracción: \$63.400 a \$95.000. 2° infracción: \$82.400 a \$253.400, sin perjuicio de disponerse la clausura por siete (7) días. 3° infracción: \$316.700 a \$633.400, sin perjuicio de disponerse la clausura de quince (15) a treinta (30) días. Posteriores infracciones: \$950.000, clausura de treinta (30) a ciento ochenta (180) y, en su caso, revocación de la habilitación.

CAPITULO IV

INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 117: El valor de las multas de tránsito se determina y será liquidado tomando el valor de venta al público de un (1) litro de nafta súper



expendido por el A.C.A., vigente al día anterior a la liquidación de la misma, conforme información originada por la Secretaría de Energía de la Nación.

A) FALTAS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS Y SUS BIENES

1 - RELATIVAS A LA CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 118: Conducir en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo los efectos o acción de tóxicos o estupefacientes: Multa: 55 a 140 litros de nafta y, en caso de corresponder, inhabilitación de 40 a 90 días para conducir.

Serán penados con 40 a 140 litros de nafta, aquellos conductores que se dieran a la fuga o intentare de alguna manera evadir los controles de alcoholemia dispuesto por el Municipio.

ARTÍCULO 119: Disputar carreras de velocidad o regularidad en la vía pública. Cuando las mismas sean realizadas por cualquier vehículo: Multa 85 a 285 litros de nafta y, en caso de corresponder, inhabilitación de 30 a 90 días para conducir. En caso de reincidencia la multa será incrementada en un 50% y, en caso de corresponder, inhabilitación mayor a los 90 días.

ARTÍCULO 120: Cruzar barreras ferroviarias estando bajas: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 121: Circular a mayor velocidad que la permitida o doblar las esquinas a excesiva velocidad cualquiera sea el tipo de vehículo empleado: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 122: Adelantarse a otro vehículo en bocacalle, pasos a nivel, curvas, etc.: Multa de 15 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 123: Circular en contramano o circular por la mano contraria: Multa de 40 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 124: No respetar la prioridad de pase en el cruce de bocacalles, o los carteles indicadores de PARE, o no respetar la prioridad de pase a los peatones y/o la línea de frenado de la senda peatonal: Multa de 30 a 115 litros de nafta.

ARTÍCULO 125: Cruzar un semáforo con luz en color rojo: Multa de 55 a 145 litros de nafta.

ARTÍCULO 126: No ceder el paso o interferir en la salida de ambulancias, bomberos y/o vehículos policiales: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 127: Cortar filas de escolares, desobedecer a transportes escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres: Multa de 20 a 65 litros de nafta.

ARTÍCULO 128: Conducir con una sola mano:

Si la infracción es cometida en un automóvil la multa será de 5 a 15 litros de nafta.

Si la infracción es cometida en una motocicleta la multa será de 7 a 35 litros de nafta.

ARTÍCULO 129: Invertir el sentido de la marcha girando en "U" cualquiera sea la calle: Multa de 40 a 85 litros de nafta.

ARTÍCULO 130: Adelantarse por la derecha: Multa de 20 a 65 litros de nafta.

ARTÍCULO 131: Circular en forma sinuosa, detenerse en forma imprudente sin hacer las señales correspondientes: Multa de 20 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 132: Uso indebido de la bocina: Multa de 20 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 133: Todo a aquel que condujere temerariamente o participare de "picadas". Multa de 85 a 285 litros de nafta.

ARTÍCULO 134: Efectuar maniobras injustificadas u obstructivas una multa de 35 a 140 litros de nafta. Realizar "willy" o cualquier otra maniobra que ponga en riesgo la vida y la salud propia y la de terceros: Multa de 140 a 285 litros de nafta.

ARTÍCULO 135: Tomar, dejar pasajeros o estacionar alejado del cordón: Multa de 15 a 40 litros de nafta súper.



ARTÍCULO 136: Usar luces largas innecesariamente, luces antirreglamentarias y/o encandilar: Multa de 15 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 137: No acatar las indicaciones del agente de tránsito: Multa de 20 a 145 litros de nafta. Cuando se evadieren controles vehiculares u operativos la multa será incrementada hasta un 50%.-

ARTÍCULO 138: Violar las normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos inflamables y/o explosivos: Multa de 35 a 215 litros de nafta.

ARTÍCULO 139: Llevar más de un acompañante en moto, o a menores de 12 años: Multa de 70 a 170 litros de nafta.

ARTÍCULO 140: Circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc. tomados de otro vehículo: Multa de 7 a 30 litros de nafta.

ARTÍCULO 141: Circular en cualquier tipo de vehículo por la acera, plazas, parques o cualquier vía peatonal: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 142: Circular en motocicleta, motoneta, cuatriciclo, o similar sin el casco de protección debidamente colocado, en contravención a normas reglamentarias, se aplicará además de las sanciones que éstas establezcan: Multa de 70 a 215 litros de nafta.

ARTÍCULO 143: Circular con luces apagadas, no efectuar señas de luces manuales o mecánicas reglamentarias (luz de giro, balizas, etc.): Multa de 30 a 70 litros de nafta.

2 - RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 144: Aquel que condujera vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad necesarias y/o tuviera vencida la Revisión Técnica Obligatoria será sancionado con una multa de 50 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 145: Circular sin paragolpes o con paragolpes antirreglamentarios (defensas) o elementos sobresalientes o por la colocación de

elementos que dificulten la visión: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 146: Circular en cualquier vehículo con escape antirreglamentario: Multa de 70 a 210 litros de nafta.

Circular en cualquier vehículo sin silenciador de escape (escape libre o directo): Multa de 55 a 185 litros de nafta.

Circular en cualquier vehículo con escape deficiente: Multa de 40 a 140 litros de nafta. En todos los casos se procederá al secuestro del vehículo.

ARTÍCULO 147: Utilizar bocinas ruterias o bocinas de tonos múltiples o circular sin bocina: Multa de 7 a 210 litros de nafta.

ARTÍCULO 148: Circular sin frenos, con frenos insuficientes o sin freno de mano: Multa de 2 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 149: Circular sin espejo retrovisor (interiores y/o exteriores), sin limpiaparabrisas en días de lluvia, o con falta parcial de luces exteriores: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 150: Violar normas sobre máximo de cargas y sobresalientes: Multa de 30 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 151: Violar normas sobre longitudes máximas de carga sobresalientes: Multa de 35 a 135 litros de nafta.

ARTÍCULO 152: Conducir vehículos que produzcan exceso de humo o gases tóxicos: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 153: La falta de extinguidor en automóviles particulares como así también en transporte público, o cuando el mismo se encuentre descargado: Multa de 15 a 40 litros de nafta.

B) FALTAS QUE AFECTAN A LA NORMALIDAD Y REGULARIDAD DEL TRANSITO

1 - RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO



ARTÍCULO 154: Estacionamiento en lugares prohibidos:

Motocicletas y automóviles: Multa de 15 a 20 litros de nafta.

Camiones: Multa de 30 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 155: Estacionamiento sobre mano no autorizada, o por estacionar en doble o triple fila: Multa de 15 a 60 litros de nafta. En este caso podrá acumularse con la sanción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 156: Estacionar en contramano, o estacionar en sitios reservados para el ascenso o descenso de pasajeros del transporte público: Multa de 20 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 157: Estacionar a más de 20 centímetros alejado del cordón: Multa de 7 a 20 litros de nafta.

ARTÍCULO 158: Estacionar vehículos sobre la vereda: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 159: Estacionar sin respetar la señalización de prohibición: Multa de 20 a 200 litros de nafta.

ARTÍCULO 160: Estacionar o detenerse en ochavas, bocacalles o sendas peatonales: Multa de 15 a 50 litros de nafta.

ARTÍCULO 161: Estacionar sobre plazas, parques, paseos y/o canteros: Multa de 35 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 162: Empujar un vehículo estacionado para ubicar o retirar el propio: Multa de 7 a 20 litros de nafta.

ARTÍCULO 163: Efectuar carga y descarga fuera de los horarios permitidos por las reglamentaciones que se dicten al respecto: Multa de 30 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 164: (Según Ordenanza N°3075/2016). El abandono de vehículos en la vía pública, o de aquellos que, por el mal estado de su estructura o mecanismo, falta de equipamiento reglamentario, o

por ostentar escritos o dibujos inmorales, sean declarados en contravención a las reglamentaciones de las ordenanzas en vigencia: Multa de 30 a 140 litros de nafta. En los casos de decomiso de ciclomotores y motocicletas se deberá abonar \$500 de estadía por día y \$3000 de acarreo. En caso de automotores se deberá abonar \$1.200 de estadía por día y \$12.700 de acarreo. Tratándose de chasis de camiones, acoplados, maquinarias agrícolas deberá abonarse \$2.500 de estadía por día y \$22.500 de acarreo.

ARTÍCULO 165: Efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública: Multa de 5 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 166: (Según Ordenanza N°3285/2021). Estacionar un vehículo cualquiera sea su porte, de manera tal que obstruyera total o parcialmente los lugares destinados exclusivamente para personas con discapacidad no exhibiendo la oblea reglamentaria o certificado de discapacidad emitido por autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente, será sancionado con la multa establecida en el Artículo 160, con más un 50%.

ARTÍCULO 167: (Según Ordenanza N°3285/2021). Dispóngase que el que estacionare un vehículo cualquiera sea su porte obstruyendo rampas de accesibilidad, será sancionado con la multa establecida en el Artículo 160, con más un 50%.

2 - RELATIVAS A LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 168: Circular marcha atrás innecesariamente: Multa de 15 a 30 litros de nafta.

ARTÍCULO 169: No ceder el paso a otros vehículos que circulan en la misma dirección y lo solicitan: Multa de 15 a 30 litros de nafta.

ARTÍCULO 170: Circular con camiones fuera del horario establecido, en radios o rutas permitidas: Multa de 30 a 85 litros de nafta.

ARTÍCULO 171: (Según Ordenanza N°3050/2016). Tránsito en días de lluvia: Multa de 50 a 170 litros de nafta.



ARTÍCULO 172: Circular transportando personas, cualquiera sea su número, en vehículos no autorizados para el transporte público, ya sean pick up, camiones, camiones de carga, etc. en forma onerosa o gratuita: Multa de 35 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 173: Violar normas sobre ascenso y descenso de pasajeros: Multa de 10 a 30 litros de nafta.

ARTÍCULO 174: El que destruyera total o parcialmente elementos de señalización de tránsito, reductores de velocidad, limitadores de altura será sancionado con multa de 10 a 250 litros de nafta, con más el importe del daño causado al elemento de señalización.

C) FALTAS FORMALES

1 - RELATIVAS A LA LICENCIA HABILITANTE

ARTÍCULO 175: Conducir sin haber obtenido la licencia habilitante de conductor expedido por autoridad competente y/o correspondiente al domicilio real del mismo, o circular con una licencia que ha sido adulterada:

Siendo mayor de 18 años: Multa de 35 a 115 litros de nafta.

Siendo menor de 18 años: Multa de 40 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 176: Conducir estando inhabilitado, multa de 35 a 255 litros de nafta. Además, se impondrá la inhabilitación definitiva del infractor.

ARTÍCULO 177: No llevar en el momento de ser requerida, o negarse a exhibir la documentación exigible como ser, licencia de conductor, cédula de identificación del automotor, seguro obligatorio: Multa de 15 litros de nafta. Si al momento de ser requerida dicha documentación no la tuviese en su poder, tendrá un plazo de 72 hs. hábiles para acompañarla ante el Juzgado de Faltas; la documentación a presentar deberá estar abonada y/o vigente con fecha anterior al del requerimiento.

ARTÍCULO 178: Conducir con la licencia vencida, o correspondientes a otras categorías: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

2 - RELATIVAS A LA CHAPA PATENTE

ARTÍCULO 179: Circular sin chapa patente y/o no estar inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor o no tener reglamentariamente colocadas las mismas: Multa de 20 a 85 litros de nafta.

ARTÍCULO 180: Chapa patente ilegible o colocada en lugar no visible o antirreglamentaria: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 181: Chapas patentes o permiso de circulación provisorio adulterado, cambiar sello, precintos y demás mecanismos complementarios al automotor: Multa de 15 a 100 litros de nafta.

D) DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 182: Por toda infracción al Código y Normas de Tránsito no enunciadas precedentemente: Multa 7 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 183: Al titular o dueño de la cosa, que confía su manejo o uso a manos inexpertas o imprudentes o facilitan la misma a menores de edad: Multa de 35 a 210 litros de nafta.

ARTÍCULO 184: Las infracciones a la Ordenanza que reglamenta el servicio de taxímetro y el de remises, siendo de aplicación además las multas y accesorios establecidos en los artículos precedentes de este Capítulo y lo estipulado en el Capítulo de Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza: Multa de 15 a 60 litros de nafta.

ARTÍCULO 185: Las infracciones a las normas que reglamenten el servicio de transporte escolar, siendo de aplicación además las multas y accesorios establecidos en los artículos precedentes de este Capítulo y lo estipulado en el Capítulo de Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 186: Se requerirá el auxilio de la fuerza pública para proceder a la detención del conductor, si así lo exige la índole y gravedad de la falta



cometida, su reiteración o el estado en que se hallare quien la hubiera cometido.

ARTÍCULO 187: Queda establecido que para la determinación de la «reincidencia» correspondiente a este Capítulo, será sujeto pasivo el conductor, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan derivarse para el titular del vehículo.

CAPITULO V

INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 188: Se modifica el Artículo N°17 de la Ordenanza 3244/2020, “Queda totalmente prohibida la generación de basurales a cielo abierto, a cualquier persona física o jurídica. El incumplimiento de esta disposición generará una multa de carácter pecuniaria de \$120.000 a \$1.200.000, sin perjuicio de las condenas de carácter accesorio pendientes a reparar el daño producido.”

ARTÍCULO 189: Queda prohibido arrojar y/o depositar residuos de cualquier tipo en la vía pública y/o canales y/o cunetas y/o espacios públicos del distrito Rufino, estableciéndose una multa de carácter pecuniario de \$12.000 a \$1.200.000, sin perjuicio de las condenas de carácter accesorio pendientes a reparar el daño producido.

ARTÍCULO 190: La poda, destrucción, extracción de árboles, arbustos y plantas en los lugares públicos y/o su destrucción parcial o muerte de la especie por cualquier medio y sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, estableciéndose una multa de carácter pecuniario \$19.500 a \$195.000 y la corriente reposición de la especie arbórea dañada. Sin perjuicio de las condenas de carácter accesorio pendientes a reparar el daño producido.

ARTÍCULO 191: Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Nro. 3308/2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 5º: Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente hará pasible a los titulares de los establecimientos, instituciones, asociaciones o personas físicas o jurídicas, en los casos que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Será penado con multa que puede oscilar entre 20.000 hasta 1.000.000 de pesos.

b) El decomiso de los elementos probatorios de la infracción. Se procederá a decomisar la totalidad de elementos utilizados para uso, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, transporte, distribución, venta o cualquier modalidad de comercialización, según lo previsto en el artículo 1.

c) Si el infractor fuese comerciante, se trate de persona físicas o jurídicas, y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transporte artículos de los antes mencionados, además se ordenará a la clausura del lugar o local comercial por el termino de 5 a 10 días si se tratare de la primera infracción.

d) En caso de reincidencia la multa oscilará entre 40.000 y hasta 1.500.000 pesos y la clausura se ordena por un lapso de 30 a 60 días.

e) En los supuestos de reiteradas reincidencias y cuando el incumplimiento sea grave en virtud del peligro que se expuso a la seguridad, salud de la población y preservación del medio ambiente, se procederá a retirar la habilitación municipal del comercio infractor”.

ARTÍCULO 192: Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes tendrán vigencia sin perjuicio de normativa específica que regule la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 193: Todos los valores expresados en pesos argentinos comprendidos en los Capítulos de la presente Ordenanza, con excepción de los determinados en el Artículo 4º Inc. b), sufrirán una actualización del 8% acumulativo mensual a partir del mes de febrero de 2024, hasta la sanción de una nueva Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 194: Aplicados los aumentos acumulativos establecidos en el Artículo precedente, se efectuará un redondeo de todos los valores que terminen en decimal o cualquier número que no sea cero, quedando la diferencia siempre a favor del contribuyente.



DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 195: La falta de pago en término de cualquiera de las obligaciones tributarias, hará incurrir en mora automática a quien resulte deudor de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna.

- a. Se fija como tasa de interés moratorio, la tasa del Banco de la Nación Argentina para préstamos personales descripta como "Nación Personales Libre Destino Tramo IV – sin paquete", C.F.T. T.N.A, desde la fecha del incumplimiento y/o determinación administrativa de la deuda y su vencimiento, y hasta la del efectivo pago.
- b. Se aplicará una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en el inciso "A" para aquellos contribuyentes cuya deuda por capital al momento de la liquidación respectiva no superen los cien mil pesos (\$100.000)."

ARTÍCULO 196: Se establece que, para el segundo semestre del año 2024, se efectuará una revisión de la presente Ordenanza, para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal presentará el Proyecto de Ordenanza correspondiente, con una antelación no menor de 30 días al 30 de junio de 2024, a fin de permitir un adecuado análisis y discusión por parte del cuerpo legislativo municipal."

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

SALA DE SESIONES, Rufino 18 de enero de 2024.-

JONATAN CORREA – Vicepresidente Concejo Deliberante – VIRGINIA GIRAUDO LEONE – Secretaria Concejo Deliberante.

DECRETOS

DECRETO N°001/2024.

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de nuestra ciudad se encuentra en período de receso; y

CONSIDERANDO:

Que existen temas que requieren urgente tratamiento de ese Cuerpo para permitir el normal desenvolvimiento administrativo del Municipio.

Que es atribución del Departamento Ejecutivo convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando existan asuntos que así lo requieran, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°2756 (Art. 41 inc. 10).

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Convocar al Concejo Deliberante a Sesión Extraordinaria para el día 18 de ENERO de 2024, a las 09.00 hs., a los fines de tratar los siguientes temas:

***Proyecto de Ordenanza N°001/2024:** VENTA INMUEBLE BLAS PARERA Y JUJUY

***Proyecto de Ordenanza N°002/2024:** VENTA INMUEBLE SAN JUAN Y AYACUCHO.

***Proyecto de Ordenanza N°003/2024:** VENTA INMUEBLE CALLE RIVADAVIA 635.

*** Proyecto de Ordenanza N°004/2024:** LIMITES DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS.

*** Proyecto de Ordenanza N°006/2024:** TRIBUTARIA.



***Proyecto de Ordenanza N°008/2024:**
PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y GASTOS.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 16 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°002/2024.

VISTO:

La necesidad del Municipio de aplicar un manto de claridad en cuanto a la falta de precisión existente sobre el uso del espacio público; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a la necesidad de regir correctamente la función pública local de ordenamiento y uso del espacio público, el presente instrumento entenderá al mismo como facilitador del tendido de redes de servicios de infraestructura urbana.

Que, el Municipio de Rufino no cuenta con regulaciones específicas que determinen y establezcan criterios para el control de obras realizadas por empresas prestatarias de servicios por peticiones domiciliarias.

Que, establecer las estipulaciones pertinentes para la recepción de las peticiones domiciliarias y su posterior ejecución, brindará un contexto de ordenamiento y cumplimiento de obligaciones por parte de los peticionantes, en cuanto a sus obligaciones tributarias y de presentación de planos para con el Municipio.

Que todo acto emanado de la administración pública en cuanto indica que lo razonable es contrario a lo arbitrario, es decir, que en el caso que nos ocupa, el espacio público debe cumplir una función social y pública, que a su vez debe ser compatible con los objetivos que motiva y persigue el estado municipal.

Que, el requerimiento de los planos de la propiedad al momento de solicitar un servicio público domiciliario contribuirá al ordenamiento territorial, ya que permitirá verificar la correcta ubicación y delimitación de los predios. Esta información será fundamental para evitar construcciones ilegales, ocupaciones indebidas de espacios públicos y posibles problemas de convivencia entre vecinos.

Que, la solicitud del certificado de libre deuda municipal promoverá la transparencia y la legalidad en las operaciones comerciales y permitirá mantener un registro actualizado de los contribuyentes cumplidores. Esto fortalecerá la confianza en las relaciones comerciales y evitará posibles conflictos legales o fraudes.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1º: El presente instrumento será aplicable a las personas humanas y/o jurídicas que ofrezcan a los usuarios la provisión de internet, cable, gas, luz, agua, cloacas y/o otra actividad que haga uso del espacio público para su transmisión.

ARTICULO 2º: Previo a la ejecución de la conexión para la prestación domiciliaria, las empresas prestadoras de servicios deberán requerir a sus asociados, clientes o usuarios, la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Libre deuda municipal de la propiedad emitido dentro de los 30 días corridos anteriores a la solicitud.
- 2) Acreditación de plano aprobado, ya sea obra nueva y/o regularización, ante la dependencia Municipal correspondiente.
- 3) Habilitación Municipal, en caso de corresponder, cuando la prestación sea destinada a un comercio.

ARTÍCULO 3º: La ejecución de la conexión domiciliaria no se llevará a cabo hasta tanto no sea



presentada la documentación respaldatoria establecida en el Artículo precedente.

ARTICULO 4º: Establécese una multa equivalente a Pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$300.000,00), ajustable conforme variación de paritarias municipales para las empresas prestatarias de servicios que realicen las conexiones domiciliarias determinadas en el presente, sin haber dado cumplimiento al Artículo 2º.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 17 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°003/2024.

VISTO:

La Ordenanza N°2268/98 que habilita al Intendente Municipal a firmar convenios con la Dirección Provincial de Vialidad afectando los fondos de coparticipación, si hubiera perjuicios por incumplimiento; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio que acompaña al presente, programa trabajos y pagos para el año 2024;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébese el convenio firmado con la Dirección Provincial de Vialidad en un todo de acuerdo con la Ordenanza N°2268/98, para efectuar trabajos de **Mantenimiento de Calzadas Naturales y Obras Complementarias en R.P. N°1-S** en el tramo "Limite Provincia de Buenos Aires - R.N. N°7" por una longitud de 11,347 Kms, R.P., **N°2-S** en el tramo "R.P. N°201-S – RUFINO" por una longitud de

33,712 Kms., y **R.P. N°201-S**, en el tramo "R.N. N°33 - R.P. N°2-S", por una longitud de 10,919 Kms.

ARTICULO 2: Autorícese a la Dirección Provincial de Vialidad para afectar los fondos de coparticipación que le correspondan a la Municipalidad a fin de resarcirse de los perjuicios que le pudieran ocasionar el incumplimiento del convenio celebrado.

ARTICULO 3: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 17 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°004/2024.

VISTO:

La Ordenanza N°2268/98 que habilita al Intendente Municipal a firmar convenios con la Dirección Provincial de Vialidad afectando los fondos de coparticipación, si hubiera perjuicios por incumplimiento; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio que acompaña al presente, programa trabajos y pagos para el año 2024;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébese el convenio firmado con la Dirección Provincial de Vialidad en un todo de acuerdo con la Ordenanza N°2268/98, para efectuar trabajos de **Desmalezado de la Red Vial y Obras Complementarias.**

ARTICULO 2: Autorícese a la Dirección Provincial de Vialidad para afectar los fondos de coparticipación que le correspondan a la



Municipalidad a fin de resarcirse de los perjuicios que le pudieran ocasionar el incumplimiento del convenio celebrado.

ARTICULO 3: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 17 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°005/2024.

VISTO:

La Ordenanza N°3373/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la misma autoriza la venta del inmueble de propiedad municipal ubicado en la intersección de calles Blas Parera y Jujuy, conforme Proyecto de Ordenanza N°001/2024, remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N°3373/2024

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 18 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°006/2024.

VISTO:

La Ordenanza N°3374/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la misma autoriza la venta del inmueble de propiedad municipal ubicado en la intersección de calles San Juan y Ayacucho de esta ciudad, conforme Proyecto de Ordenanza N°002/2024, remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N°3374/2024

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 18 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°007/2024.

VISTO:

La Ordenanza N°3375/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la misma autoriza la venta del inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Rivadavia N°635, conforme Proyecto de Ordenanza N°003/2024, remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N°3375/2024

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-



Rufino, 18 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°008/2024.

VISTO:

La Ordenanza N°3376/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la misma fija los límites económicos para las contrataciones a efectuarse por la Municipalidad de Rufino, conforme Proyecto de Ordenanza N°004/2024, remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N°3376/2024

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 18 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°009/2024.

VISTO:

La Ordenanza N°3378/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la misma fija el total del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2024.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N°3378/2024

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 18 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°010/2024.

VISTO:

La Ordenanza N°3377/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la misma modifica la Ordenanza Tributaria vigente.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N°3377/2024

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 19 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°011/2024.

VISTO:



El Decreto N°094/2023 y la solicitud efectuada por el Agente Municipal Federico Nieto, DNI N°39.049.459; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del mencionado Decreto incorpora a la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad de Rufino a FEDERICO NIETO, DNI N°39.049.459, a partir del 01 de AGOSTO de 2023.

Que, el Artículo 2° dispone que Federico Nieto cumplirá una jornada reducida de trabajo de cuatro (4) horas diarias.

Que el agente solicita una ampliación del horario laboral extendiéndola a 30 horas semanales.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Extiéndase la jornada laboral del Agente Municipal FEDERICO NIETO, DNI N°39.049.459, ampliándola a 30 horas semanales, a partir del día 01 de enero de 2024, conforme establece el estatuto para empleados municipales.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 19 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°012/2024.

VISTO:

Los contratos de locación de servicios suscriptos entre la Municipalidad de Rufino y los diferentes prestatarios; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de los mismos es prestar servicios en las distintas dependencias de esta Municipalidad.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Ratifíquense los contratos de locación de servicios que a continuación se detallan, suscriptos por la Municipalidad de Rufino y los distintos locadores, entre el periodo comprendido entre enero de 2024 y diciembre de 2024:

1) TERRILE, RICARDO ALEJANDRO – DNI N°8.610.019.

2) GONZALEZ, NORBERTO ESTEBAN – DNI N°17.758.437.

3) GIANOGLIO, MARÍA CRISTINA – DNI N°29.931.775.

4) PEREZ, TRIANA ROMINA – DNI N°33.363.927.

5) SCAZZINO, LISANDRO MIGUEL – DNI N°39.049.308.

6) RAMOS, HUGO OSCAR – DNI N°12.766.075.

7) CORREA, HUGO JOSE – DNI N°41.654.723.

8) TEIXIDO, SILVIO RAMÓN – DNI N°12.179.408.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 23 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°013/2024.

VISTO:

El contrato de locación de servicios profesionales suscripto entre la Municipalidad de



Rufino y la Red de Innovación Local, CUIT 30-71523737-3; y

CONSIDERANDO:

Que RIL es una Asociación Civil que trabaja para mejorar capacidades de gestión de los gobiernos locales a través de la incorporación de metodologías y herramientas para el diseño e implementación de políticas públicas y que busca contribuir a la profesionalización del sector público a partir de la conformación de una red de ciudades que comparten vocación de mejora continua y la confianza en el aprendizaje entre pares.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Ratifíquese el contrato de locación de servicios profesionales suscripto entre la Municipalidad de Rufino y la Red de Innovación Local, CUIT 30-71523737-3.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 31 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°014/2024.

VISTO:

El convenio de pago suscripto entre la Municipalidad de Rufino y la Sra. Elizabet Patricia Torres, DNI N°33.363.832, por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad JONAS EMANUEL BECERRA, AGUSTINA BECERRA Y VALENTINA AVRIL BECERRA; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Elizabet Patricia Torres, ha acreditado mediante Expediente N°029/2024 haber mantenido

una relación de concubinato con el Agente Municipal Víctor M. Becerra, de cuya unión nacieron los hijos denunciados en el encabezamiento.

Que, en fecha 15/01/2024, se produjo el deceso del agente Becerra, lo que ha dado lugar a la liquidación por fallecimiento practicada a fs.10 del Expediente.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Ratifíquese el convenio de pago suscripto entre la Municipalidad de Rufino y la Sra. Elizabet Patricia Torres, DNI N°33.363.832, por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad JONAS EMANUEL BECERRA, AGUSTINA BECERRA Y VALENTINA AVRIL BECERRA.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 31 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N°001/2024.

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación de los inmuebles objeto de los Expedientes Municipales Digitales N°5047/2023 y 5048/2023; y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo del contrato de permuta suscripto entre este Municipio y la familia Carballeira, ésta última cedió el predio donde hoy funciona la Planta de Reciclado de Rufino y, como contraprestación el Municipio compensó a la familia



haciéndole entrega del predio ubicado en calle Ingeniero Pérez N°655.

Que es necesario darle celeridad al trámite administrativo;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: En aquellas oficinas que los trámites a realizarse con origen en los Expedientes N°5047/2023 y N°5048/2023, respecto de los inmuebles identificados como "Sección 1°, Quinta 1, Lote 1 del plano oficial de la ciudad, sito en calle pública" y "Sección 2da. Quinta 11-C, Lote 1 del plano oficial de la ciudad, sito en calle Ingeniero Pérez N°655, resulten observados, los mismos serán considerados "SIN OBSERVACIÓN", ya sea en la Oficina Catastro, de Cómputos o en la Oficina de Obras y Servicios Públicos, y solo a los efectos de otorgar celeridad y economía a la aprobación del Plano, sin que ello implique condonación de deuda alguna o eximición de la obligación de presentar los correspondientes Planos de Edificación.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 04 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°002/2024.

VISTO:

La Resolución Interna N°020/2023; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta las características particulares de la situación, y que la misma se ha prolongado en el tiempo luego de la disposición establecida en la Resolución Interna de referencia, ésta Jefatura entiende que resulta procedente

prorrogar el subsidio a los fines de que la Agente Municipal Andrea Fabiana Negrete, pueda realizar el tratamiento médico que requiere y realiza en la ciudad de Venado Tuerto, teniendo en cuenta, además que demanda llevar a cabo viajes periódicos a la ciudad de Rosario.

Por ello.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prorróguese el subsidio económico otorgado a la Sra. Andrea Fabiana NEGRETE, DNI N°27.696.979, Legajo N°152, hasta el día 31 de DICIEMBRE de 2023, equivalente a una suma diaria de Pesos Siete Mil Quinientos con 00/100 (\$7.500), más la cobertura de los gastos médicos, pasajes y/o combustible, utilizados en los viajes a Venado Tuerto y a Rosario, en caso de corresponder.

ARTICULO 2°: Notifíquese y procédase a través de la Secretaría de Hacienda. Archívese.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 04 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°003/2024.

VISTO:

Las Ordenanzas N°3129/2017 y N°3130/2017; y

CONSIDERANDO:

Que ambos ordenamientos actualizan las tasas contributivas establecidas con destino a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rufino y a el Hospital SAMCO de Rufino, respectivamente.

Que el Artículo 2° de la Ordenanza N°3129/2017, establece: "(...) *Los valores de la tasa*



contributiva para el mantenimiento del servicio público de Bomberos Voluntarios creada por Ordenanza N°2489/2006, se actualizará anualmente de acuerdo al porcentaje aprobado por paritarias municipales”.

Que, a su vez, el Artículo 3° de la Ordenanza N°3130/2017, establece: “*Los valores de la tasa para el Fondo de Asistencia de Salud se actualizarán anualmente de acuerdo al porcentaje aprobado por paritarias municipales”.*

Que, corresponde aplicar el ajuste correspondiente al mes de enero de 2024.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Fijense los valores de la tasa contributiva para el mantenimiento del servicio público de Bomberos Voluntarios creadas por Ordenanza N°2489/2006, conforme aplicación del Artículo 2° de la Ordenanza N°3129/2017:

1) USUARIOS DE LA COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE RUFINO (CELR):

a) Residenciales: Pesos Ciento Treinta y Cuatro con 88/100 (\$134,88).

b) Resto de los usuarios: Pesos Ciento Sesenta y Seis con 00/100 (\$166,00).

c) Aporte voluntario conforme Artículo 1° Ordenanza N°3129/2017.

2) CONTRIBUYENTES DE TASAS MUNICIPALES:

a) Sector rural: conforme Artículo 1° Ordenanza N°3129/2017.

b) Terrenos baldíos: Pesos Ciento Tres con 75/100 (\$103,75).

ARTICULO 2°: Fijense los valores de la tasa contributiva para el Fondo de Asistencia de Salud establecido por Ordenanza N°2411/2002,

modificado por Artículo 1° de la Ordenanza N°3130/2017, conforme aplicación del Artículo 3° del mismo ordenamiento:

a) Usuarios del sector rural: Pesos Trescientos Once con 25/100 (\$311,25).

b) Usuarios residenciales: Pesos Ciento Treinta y Cuatro con 88/100 (\$134,88)

c) Resto de los usuarios: Pesos Ciento Ochenta y Seis con 75/100 (\$186,75).

d) Aporte voluntario conforme Artículo 1° Ordenanza N°3130/2017.

ARTICULO 3°: Trimestralmente, la Municipalidad de Rufino notificará a la CELR para que efectúe las actualizaciones surgidas de los acuerdos paritarios de aplicación a ambas tasas contributivas.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 04 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°004/2024.

VISTO:

El Expediente N°1580/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino y los Expedientes Administrativos Digitales N°4785/20023, N°4822/2023, N°4823/2023, N°4827/2023, N°4948/2023, N°5000/2023 y N°5002/2023; y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de los expedientes referidos, los peticionantes enunciados en el Anexo adjunto, solicitan la prescripción de diferentes tributos municipales.

2. Que, producidos los informes correspondientes a las distintas oficinas implicadas en el trámite de cada uno de los expedientes y,



emitidos los dictámenes de la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos y/o el Área de Apremios, según corresponda, con la recomendación de hacer lugar a la petición de los administrados, resulta insoslayable la emisión de la presente.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición de los administrados interesados en el Expediente N°1580/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino y los Expedientes Administrativos Digitales N°4785/20023, N°4822/2023, N°4823/2023, N°4827/2023, N°4948/2023, N°5000/2023 y N°5002/2023

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 04 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°005/2024.

VISTO:

El Expediente Interno Administrativo N°068/2023 iniciado en el marco del "Sumario Administrativo c/ Coronel Fernando" (Leg. 387); y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución N°188/2023, de fecha 07/12/2023, expresamente se establece: *"VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RUFINO RESUELVE: ARTICULO N°1: Aplicar al agente municipal Fernando G. Coronel DNI NRO. 30.623.131 (Leg. 387) tres (3) días hábiles sin goce de haberes. ARTÍCULO N°2: El agente municipal deberá compensar económicamente a este Municipio reintegrando el valor pecuniario correspondiente cuyo valor asciende a la suma de Pesos Doscientos*

Veinticuatro Mil Quinientos (\$24.500,00) ARTÍCULO N°3: Comuníquese, publíquese y dese al ROM."

2.- Que, dicha resolución se notifica debidamente en fecha 20/12/2023 al agente respectivo.

3.- Que, en fecha 05/1/2024 el Agente Coronel, en tiempo y forma con domicilio ya constituido en autos, presenta Recurso de Reconsideración contra la misma exigiendo se proceda a reconsiderar la decisión impugnada y su respectiva revocación en virtud de la manifiesta nulidad adoleciendo vicios de singular gravedad.

4.- Que, en fecha 05/01/2024 se procede a interrumpir el término corrido de autos hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto, conforme Art. 85 de la Ordenanza 2560/2008.

5.- Que, en fecha 08/01/2024 se notifica al agente de la interrupción del término.

6.- Que, por todo lo expuesto y atento el estado de autos corresponde: A.- RATIFICAR en su totalidad la Resolución N°188/2023 la cual es motivada, fundada y NECESARIA para el proceso sumarial, RECHAZANDO la reconsideración de la decisión impugnada y la "supuesta" nulidad alegada a través del citado recurso interpuesto por el agente Coronel, no haciendo lugar al mismo. B.- Se tenga por reanudado el plazo de autos a partir de la presente notificación, haciendo saber al recurrente, notificándose.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RATIFICAR en su totalidad la Resolución N°188/2023 la cual es motivada, fundada y NECESARIA para el proceso sumarial, RECHAZANDO la reconsideración de la decisión impugnada y la "supuesta" nulidad alegada a través del citado recurso interpuesto por el agente Coronel, no haciendo lugar al mismo.



ARTICULO 2°: Se tenga por reanudado el plazo de autos a partir de la presente notificación, haciendo saber al recurrente, notificándose.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°006/2024.

VISTO:

El Expediente Interno Administrativo N°051/2023 iniciado en el marco del “Sumario Administrativo c/ Tesio Gaston” (Leg 398); y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución N°195/2023 de fecha 07/12/2023 expresamente se establece: “VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RUFINO RESUELVE: ARTICULO N°1: Aplicar al agente municipal Gastón Alejandro Tesio DNI NRO. 32901054 (Leg. 398) la sanción disciplinaria de SUSPENSION por treinta días hábiles sin goce de haberes de conformidad al Artículo 61 Inc. b de la Ley 9286. ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al ROM.-

2.- Que, dicha resolución se notifica debidamente en fecha 20/12/2023 al agente respectivo.

3.- Que, en fecha 04/1/2024 el Agente en tiempo y forma con domicilio ya constituido en autos, presenta Recurso de Reconsideración contra la misma exigiendo se proceda a reconsiderar la decisión impugnada con el respectivo pago de los salarios y emolumentos correspondientes.

4.- Que, en fecha 05/01/2024 se procede a interrumpir el termino corrido de autos hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto, conforme Art. 85 de la Ordenanza 2560/2008.

5.- Que, en fecha 08/01/2024 se notifican al agente de la interrupción del término.

6.- Que, por todo lo expuesto y atento el estado de autos corresponde: A.- RATIFICAR en su totalidad la Resolución N°195/2023 la cual es motivada, fundada y NECESARIA para el proceso sumarial, RECHAZANDO la reconsideración de la decisión impugnada junto con el pago de salarios no abonados alegados por el agente, no haciendo lugar al mismo. B.- Se tenga por reanudado el plazo de autos a partir de la presente notificación, haciendo saber al recurrente, notificándose.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RATIFICAR en su totalidad la Resolución N°195/2023 la cual es motivada, fundada y NECESARIA para el proceso sumarial, RECHAZANDO la reconsideración de la decisión impugnada junto con el pago de salarios no abonados alegados por el agente, no haciendo lugar al mismo.

ARTICULO 2°: Se tenga por reanudado el plazo de autos a partir de la presente notificación, haciendo saber al recurrente, notificándose.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°007/2024.

VISTO:

El Artículo N°1 de la Ordenanza N°3239/2020, en lo que respecta a la Tasa de Seguridad Rural; y

CONSIDERANDO:



1. Que el mismo establece que, con la liquidación de la TGIR se liquidará un adicional del tres por ciento (3%), que será destinado a Seguridad Rural. El D.E.M. transferirá a la Asociación Cooperadora de Seguridad Rural, responsable de administrar los recursos económicos para el funcionamiento del Destacamento Policial Rural Los Pumas, el monto que correspondiere en cada período que corresponda.”

2. Que, corresponde establecer la modalidad de pago para la realización de los pagos, a los efectos de brindar certeza a los beneficiarios sobre la periodicidad de los desembolsos.

3. Que, asimismo, con el objeto de garantizar la protección y la seguridad de los establecimientos rurales, reviste gran importancia regular el uso de los fondos destinados a este fin. El objetivo es promover el uso adecuado de los recursos y garantizar su transparencia.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Los fondos percibidos por la Asociación Cooperadora de Seguridad Rural, responsable de administrar los recursos económicos que percibe en concepto Tasa de Seguridad Rural, deberán ser destinados a la compra de elementos, combustible y gastos de infraestructura, de lo cual deberán rendir cuentas documentadas ante el Municipio, previo al siguiente pago.

ARTICULO 2°: Los pagos que deben efectuarse conforme lo estipulado por la Ordenanza referidas, se realizarán cada dos (2) meses, una vez transcurridos cada uno de los bimestres, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1) ENERO y FEBRERO: se pagará en el mes de MARZO.
- 2) MARZO y ABRIL: se pagará en el mes de MAYO.

- 3) MAYO y JUNIO: se pagará en el mes de JULIO.
- 4) JULIO y AGOSTO: se pagará en el mes de SEPTIEMBRE.
- 5) SEPTIEMBRE y OCTUBRE: se pagará en el mes de NOVIEMBRE.
- 6) NOVIEMBRE y DICIEMBRE: se pagará en ENERO.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°008/2024.

VISTO:

El Acta de Cesión de Derechos de Factura de Compra realizada por la Municipalidad de Rufino en favor de la Sra. GABRIELA LUJÁN CASTRO, DNI N°28.154.714; y

CONSIDERANDO:

1. Que, en ocasión de la realización de la Expo Rufino 2023, la Municipalidad de Rufino realizó la compra de una motocicleta marca Guerrero Trip cero kilómetro nueva sin patentar, modelo 110 Full, con llantas de aleación, freno de disco, escape embellecedor cromado, asiento con grip, a los fines de sortearla en el evento antedicho, en el que resultó favorecida la Sra. GABRIELA LUJÁN CASTRO, DNI N°28.154.714.

2. Que, consecuentemente, en fecha 04 de diciembre de 2024, se realizó la cesión a título gratuito de la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de la Factura N°0001-00000457 de fecha 13/11/2023 de la firma Rodados Aloser de Marcelo Adrián Rodríguez, así como también de los emergentes del motovehículo.



Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratifíquese el Acta de Cesión de Derechos de Factura de Compra realizada por la Municipalidad de Rufino en favor de la Sra. GABRIELA LUJÁN CASTRO, DNI N°28.154.714.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°009/2024.

VISTO:

El contexto inflacionario que atraviesa nuestro país actualmente; y

CONSIDERANDO:

La estacionalidad de algunas cuentas de esta Municipalidad de Rufino.

La necesidad de preservar los fondos líquidos existentes haciéndole frente a la depreciación monetaria.

La posibilidad de realizar inversiones a muy corto plazo, a través de la colocación de fondos en plazos fijos y/o colocaciones en fondos de inversión con riesgo nulo y con rescate inmediato.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Dispóngase la constitución de plazos fijos y/o colocaciones en fondos de inversión, en la cuenta corriente y en la cuenta comitente asignada que posee el Municipio de la ciudad de Rufino en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., sucursal Rufino.

ARTICULO 2: Procédase a través de la Secretaría de Hacienda a dar trámite a lo dispuesto en la presente resolución.

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°010/2024.

VISTO:

La solicitud efectuada por la Secretaría de Gestión Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Hugo César Prado, Secretario de Gestión Municipal, conforme surge de la reorganización llevada a cabo en las áreas de Seguridad Alimentaria y de Cementerio, solicita la autorización de un adicional de supervisión del 50% remunerativo para la agente MARINA VIVIANA ESCUDERO, DNI N°23.255.051, Legajo N°192, por tener a cargo la cabina sanitaria y un adicional de supervisión del 50% no remunerativo para el agente HUGO SEBASTIÁN ZAPATA, DNI N°31.116.902, Legajo N°395, quien cumple funciones en el cementerio local; ambos a partir del día 01 de enero de 2024.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:



ARTICULO 1: Otórguese a la Agente Municipal MARINA VIVIANA ESCUDERO, DNI N°23.255.051, Legajo N°192, un adicional remunerativo equivalente al 50% de la asignación de categoría, a partir del 01 de enero de 2024.

ARTICULO 2: Otórguese al Agente Municipal HUGO SEBASTIÁN ZAPATA, DNI N°31.116.902, Legajo N°395, un adicional no remunerativo equivalente al 50% de la asignación de categoría, a partir del 01 de enero de 2024.

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°011/2024.

VISTO:

El Expediente N°995/2023 y la solicitud de excepción al Plan Regulador "Barrio Las Marías"; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05 de octubre de 2023, el Departamento Ejecutivo Municipal envió al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza N°015/2023, con fundamento en la petición realizada por la Sra. Marisa Abdalla, en su carácter de apoderada de Elvira Robles S.A., cuyo objeto fue solicitar una excepción al Plan Regulador de la ciudad, por el proyecto urbanístico de diseño especial "**BARRIO LAS MARIAS**" con el correspondiente convenio de urbanización y las factibilidades oportunamente otorgadas.

Que el mismo, fue aprobado sin objeciones ni modificaciones en fecha 16 de noviembre de 2023, de conformidad a la Ordenanza N°3366/2023.

Que, en fecha 27 de diciembre de 2023, comparece nuevamente la Sra. Marisa Abdalla y manifiesta que se han generados lotes, con medidas lineales y de superficies, acorde a su ubicación topográfica, teniendo en cuenta que dicho terreno se ubica en un sector de Diseño Especial, con una característica distinta, al resto de la trama urbana,

tales como; lado Este, con escaso drenaje, aledaño a Ruta Nacional y Acceso a la zona Urbana.

Que, teniendo en cuenta estas características, se ha diseñado el proyecto, procediendo en consecuencia, tal como lo requiere el Plan Regulador, a **la Donación de Superficies destinadas a calles y un 10%, remanente sin lotear, al Dominio Público.**

Que, en cuanto a la Donación del 10%, se ha dispuesto ampliar una superficie mayor al 10% reglamentario, y la misma será afectada en una superficie de 5394,68m², y que se ubica en el Sector Noroeste, aledaño a las vías del Ferrocarril Argentino. Conforme establece el Artículo 2º de la Ordenanza N°3366/2023, se considerará cumplimentada la obligación de ceder y donar al dominio público el 10% establecido en el Plan Regulador, una vez cedida y donada la Quinta 5 indicada en la representación gráfica de los polígonos anexados para su integración.

Que, en consecuencia, conforme a las facultades que se otorgan por la Herencia Sucesoria de "Elvira Robles S.A.", como co-propietaria y presidenta de la firma, cede y dona, para el Dominio Público, **para calles**, los siguientes polígonos, que a continuación, se detallan:

Sup. Polig."O-P-L-M-O" s/m 741,38 m²

Sup. Polig. "Q-R-U-J-Q" s/m 1.999,73 m²

Sup. Polig." S'-V'-V-B-C-W-T-S-S'" s/m 3.597,88 m²

Sup. Polig. "J-J'-U-T-W-W'-I'-I-J" s/m 2.851,61 m²

Sup. Polig."I'-W'-X-Z-F-G-I" s/m 1.690,67 m²

Sup. Polig."X-X'-Y-Y'-D-E-Z-X" s/m 989,34 m²

Sup. Polig."Ñ-Ñ'-S'-S-Ñ" s/m 6.561,40 m²

Sup. Polig." H-G-F-6-5-4-H" s/m 2.561,87 m²

Sup. Total a ceder para calles 20.993,88 m²

Que, asimismo, solicita una **AMPLIATORIA DONACIÓN AL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL**, incorporando a lo cedido y



donado, ya mencionado en su anterior presentación, una superficie de **3.743,37**, correspondiente al 10% del remanente sin lotear, y que también se "CEDE Y DONA", para el Dominio público Municipal, según se discrimina, y que son:

Lote 18, Dársena estacionamiento, superficie 534,68 m²

Lote 43, uso espacio verde exclusivo superficie 614,81 m²

Lote 45, uso espacio verde plazoleta superficie 350,26 m²

Sup. Polig. (F-E-D-C-B-6-F) superficie 2.243,62 m²

Total cedido al Dominio Público Municipal 3.743,37 m²

Que, la Coordinación de Obras y Planificación remite los presentes para confeccionar la aceptación de la donación.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

RESUELVE:

ARTICULO 1: Acéptese la transferencia en donación efectuada por ELVIRA ROBLES S.A., de las superficies destinadas a calles y un 10% remanente sin lotear, y su ampliatoria al Dominio Público Municipal, de conformidad con lo plasmado en el considerando del presente.

ARTICULO 2: Conforme el Artículo 2º de la Ordenanza N°3366/2023, se considerará cumplimentada la obligación de ceder y donar al dominio público el 10% establecido en el Plan Regulador, una vez cedida y donada la Quinta 5 indicada en la representación gráfica de los polígonos anexados para su integración, de acuerdo al plano que forma parte de la misma.

ARTICULO 3: Comuníquese, publíquese y dése al ROM.

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°012/2024.

VISTO:

La solicitud efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que la misma radica en peticionar la autorización para abonar un subsidio social por salud al Sr. José Palacios, DNI N°17.301.659, quien debe abonar el hospedaje, de los que se adeudaban los días 16 y 17 de diciembre de 2023, haciendo un total de Pesos Veintisiete Mil con 00/100 (\$27.000,00).

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

RESUELVE:

ARTICULO 1: Hacer lugar a la petición, otorgando un subsidio económico por única vez al Sr. José Palacios, DNI N°17.301.659, equivalente a la suma de Pesos Veintisiete Mil con 00/100 (\$27.000,00), para abonar el hospedaje y realizar el tratamiento de salud.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al ROM.

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°013/2024.

VISTO:

El Expediente N°1779/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Hilda ROMANUTTI, DNI 13.528.771; y



CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en solicitar la detracción de hectáreas improductivas, del inmueble rural perteneciente al contribuyente N°71R, identificado catastralmente en Api bajo partida: 17-27-00364380/0003-0, adjuntándose para ello copia de la escritura, y diversas notas presentadas por ante este Municipio, como así también copia de certificados por desastre que ha extendido la provincia.

2- Que a fs. 37 se acompaña informe emitido por Api que prueba que para la provincia la partida referida se encuentra en situación de DESASTRE desde 03/2016 a 09/2022 inclusive.

3. Que a fs. 43 la Oficina de Catastro informa que el inmueble objeto de la presente se encuentra registrado a nombre de Oscar Alfredo SEJO e Hilda María Romanutti de SEIJO.

4. Que a fs. 27/28/31 se adjuntaron copia de los certificados de desastre Nro. 29; 2242; 5001, 27 y 15, respectivamente, que refieren la DECLARACION DE DESASTRE para las 304 hectáreas que componen la propiedad de la peticionante.

5. Que, de conformidad a la Ordenanza N°3306/2022, corresponde la detracción de 304 has por inundación permanente, conforme se encuentra acreditado, desde 03/2016 al 09/2022, debiéndose remitir solicitud de informe al Comité de Cuenta la Picasa a efectos de que informe el estado actual del campo a efectos de proceder o no a la extensión de la exención para los periodos posteriores a 09/2022.

6. Que, por todo lo expuesto, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Cobranza RECOMIENDA: 1. Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la detracción de las 304 hectáreas desde 03/2016 al 09/2022 inclusive. 2. Requerir al Comité de Cuenta la Picasa a efectos de que informe el estado actual de la propiedad de la peticionante.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la detracción de las 304 hectáreas desde 03/2016 al 09/2022 inclusive.

ARTICULO 2: Requerir al Comité de Cuenta la Picasa a efectos de que informe el estado actual de la propiedad de la peticionante.

ARTICULO 3: Comuníquese, publíquese y dése al ROM.

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°014/2024.

VISTO:

La Resolución N°140/2023; y

CONSIDERANDO:

Que la misma da respuesta a la petición del Sr. Mario Monti, Ingeniero Agrónomo, Matrícula 40063, en representación del Sr. Emilio La Greca, y se hace lugar a la misma, por aplicación de la Ordenanza N°3306/2022, se procede a detraer de 132.6 has. Equivalente al 26.05% del total de la superficie de los contribuyentes N°120R y 120/1R la cantidad de 36.3 has equivalente al 10,93% por el periodo de 12 meses comprendidos entre julio de 2023 y junio de 2024.

Que, posteriormente, presenta **Certificado N°14471** emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, en los que, debido a que las explotaciones ubicadas en el Departamento General López, se encuentran en situación de **DESASTRE**, y se aplica una prórroga automática según Decreto N°0627/2023, que extiende la vigencia del Decreto N°2476/2022, desde el 01/06/2023 hasta el 30/09/2023.



Que, corresponde subsanar la Resolución N°140/2023, procediendo a la detracción del total de hectáreas para el periodo antedicho.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, procediendo a la detracción del 100% del total de la superficie de los contribuyentes N°120R y 120/1R por la cantidad de 841 hectáreas, que se suman a las 34 hectáreas que se encuentran afectadas por la Cuenca Laguna La Picasa, desde el día 01/06/2023 hasta el día 30/09/2023.

ARTICULO 2º: Proceder a la detracción de 132.6 has. Equivalente al 26.05% del total de la superficie de los contribuyentes N°120R y 120/1R la cantidad de 36.3 has equivalente al 10,93% por el periodo comprendido entre el 01/10/2023 y el 30/06/2024, por aplicación de la Ordenanza N°3306/2022.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°015/2024.

VISTO:

El Artículo 8º Capítulo 3 de la Ordenanza N°3226/2019 y la necesidad de designar al Presidente del Directorio de la Caja de Jubilaciones y de Empleados y Obreros Municipales de Rufino; y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Rufino, será dirigida y administrada por un formado por un Presidente y ocho vocales.

Que, el Presidente de la Caja es su representante legal, y será designado por el Intendente Municipal, debiendo comunicar la misma al Concejo Deliberante. La elección deberá recaer en forma alternada en un empleado activo y un pasivo de la Municipalidad de Rufino.

Que, a partir del año 2024, la presidencia corresponde recaer en un empleado activo.

Que el Agente Municipal Maximiliano Ezequiel Crocco, DNI N°35.226.954, Legajo N°434, es una persona adecuada para ocupar esa función con idoneidad y capacidad suficientes.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Desígnese al Agente Municipal **Maximiliano Ezequiel Crocco**, DNI N°35.226.954, Legajo N°434, como **Presidente del Directorio de la Caja de Jubilaciones y de Empleados y Obreros Municipales de Rufino**, para el periodo comprendido entre el 01/02/2024 y el 31/12/2025.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dese al ROM.

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°016/2024.

VISTO:

Los talleres de verano que se han llevado a cabo en el Centro Cultural de la Municipalidad de Rufino;

CONSIDERANDO:

Que a los fines de realizar el Carnaval 2024, la Municipalidad de Rufino viene realizando



los talleres de verano temáticos en el Parque Municipal de Rufino “Ángel Bulgheroni”.

Que, para que este tipo de festejos obtengan resultados positivos, es primordial lograr la participación e implicancia del público en general.

Que se hace necesario abonar el tiempo comprometido para los mismos a los profesores que los llevaron a cabo.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Desígnese a Darío Daniel Cabrera, DNI N°30.623.068, Gabriela Valeria Gaspar, DNI 28.572.999 y Daiana VILLALBA, DNI N°36.997.246, como talleristas en el **taller de verano con temática “CARNAVAL 2024”**, a partir del día 01 de enero al 29 de febrero de 2024, sin revista escalafonaria.

ARTÍCULO 2°: Establecer el valor de la hora cátedra en Pesos Un Mil Novecientos Cinco con 20/100 (\$1.905,20).

ARTÍCULO 3°: Para la liquidación de los haberes se tomará como base la información que resulte de los registros de asistencia de alumnos y profesor y la documentación del Área correspondiente, de acuerdo al número de horas cátedras dictadas efectivamente por cada tallerista.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°017/2024.

VISTO:

El Expediente Interno N°102/2023 promovido con motivo del informe remitido por la Secretaria de Desarrollo Social Municipal Sra.

Valeria Branca en cuanto al Agente Gastón Tesio (Leg. 398);

CONSIDERANDO:

1- Que, en fecha 17 de diciembre de 2023 la Sra. Valeria Branca, Secretaria de Desarrollo Social comunica al Área de Premios que el agente Sr. Gastón Tesio no se encontraba en su puesto laboral, intentando comunicarse telefónicamente con el mismo, primariamente no obteniéndose respuesta donde posteriormente le envía mensaje por WhatsApp, solicitándole que regrese y restituya la moto guadaña y bidón de nafta – pertenencias municipales retiradas por el agente sin autorización alguna. Es contestado el mensaje a través de un audio confirmando la falta cometida y reconociendo el hecho.

2- Que, en fecha 18 de diciembre de 2023, el Área de Premios solicita se apiole a los caratulados: **“EXPTE. MUNICIPAL NRO. 051/2023 SUMARIO ADMINISTRATIVO S/ INVSTIGACION SUMARIA PREVIA C/ TESIO GASTON”** los cuales se iniciaron bajo el mismo hecho denunciado, cometiéndose reincidencia.

3- Que, en fecha 18 de diciembre de 2023, INTIMA formalmente a fines de que proceda a informar el retiro de su lugar de trabajo junto con pertenencias municipales, cuya vista nunca fue contestada, siendo que fue recibida y firmada en fecha 21 de agosto de 2023 por la Sra. Melina San Vicente, esposa del agente.

4- Que, en fecha 18 de diciembre de 2023, la sumariante ofreció Prueba: Testimonial: Sra. Natalia Malano, la cual compareció en fecha 4/1/2023 y ratificó lo que la Sra. Branca expresa en su informe preliminar e Informativa: oficiándose a: Oficina de Personal: Informa mediante contestación de oficio adjuntada en fs. 87-88 de autos en fecha 18/12/2023 que el agente en autos el día 15/12/2023 se presentó a trabajar bajo registro de fichaje a las 13.13 horas y retirándose 19.12hs, asimismo manifiesta que no se encuentra en su legajo respectivo autorización o certificado alguno que lo autorice a retirarse de su lugar de trabajo en horario laboral. Asimismo, se hace saber que el Agente



ingresó laboralmente en fecha 01/06/2011 dentro del Agrupamiento Mantenimiento y Producción dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, actualmente en Refugio Municipal. Desarrollo Social: Informa mediante contestación de oficio, adjuntada a fs. 89 de autos en fecha 22/12/2023 que no existió autorización ni comunicación alguna para que el agente en autos se retire de su lugar de trabajo y de conformidad al desempeño laboral se alega "pésima conducta" desentendiéndose de sus obligaciones.

5- Que, conforme lo manifestado y quedando firme la Resolución Nro. 195/2023 de los autos apiolados Expte. Municipal Nro. 051/2023 por la suspensión de treinta (30) días al agente y acorde el Art. 63 Inc. B de la Ley 9286 se aplique la sanción de CESANTÍA.

6- Que, por lo expuesto, la Responsable de Apremios, RECOMIENDA: 1.- Que, atento al detalle de los hechos en cuanto a las reincidencias por sustracción de pertenencias municipales para uso personal y privado junto con el retiro reiterado e injustificado sin cumplir prestación laboral, otorgándole vista corrida en tiempo y forma a los fines de que formule descargo e informe lo que considere menester, no obteniendo respuesta alguna, se aplique CESANTIA conforme Art. 63 y ss. Incs. De la Ley 9286 al Agente Gastón Alejandro Tesio (Leg. 398).

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al Agente Municipal **GASTÓN ALEJANDRO TESIO**, DNI N°32.901.054, Legajo N°398, la sanción disciplinaria de **CESANTÍA**, conforme Artículo 63 y ss. Incs. Ley 9286.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 08 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°018/2024.

VISTO:

El Expediente N°1584/2023 del Registro de Mesa de Entradas, y la donación efectuada por los Sres. OMAR NELSON RABBIA y SILVIA NORMA RABBIA de CALDERÓN; y

CONSIDERANDO:

Que los Sres. OMAR NELSON RABBIA y SILVIA NORMA RABBIA de CALDERÓN ceden y transfieren en carácter de donación a la Municipalidad de Rufino el Lote identificado como A1, Qta. 2B, Sección 4ta. Del Plano Oficial de la ciudad, de una superficie de 22,50 mts², según Plano N°25945/1960, con destino a dominio público, para ampliación de calle pública.

Que corresponde aceptar la donación.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Acéptese la transferencia en donación efectuada por OMAR NELSON RABBIA y SILVIA NORMA RABBIA de CALDERÓN, de el Lote identificado como A1, Qta. 2B, Sección 4ta. Del Plano Oficial de la ciudad, de una superficie de 22,50 mts², según Plano N°25945/1960, con destino a dominio público, para ampliación de calle pública.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 16 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.



RESOLUCIÓN N°019/2024.

VISTO:

El Expediente N°11/2024 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición presentada por el Ing. Norberto AGUILAR, mat. 20191; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en SOLICITAR la revisión de la interpretación que se hace de la aplicación del Plan regulador, por entender que el lote que se genera en el plano de mensura de fs. 3 a nombre Rubén Alberto BIANCHI, en trámite por ante este mismo Municipio, no debe ser calificado como LOTE NUEVO, sino como polígono (identificado como lote 9 A) para anexión, por ser preexistente estar invadiendo un lote lindero.

2. Que a fs. 4 la Oficina de Obras y Servicios Públicos, informa que el lote 9 "A" que tiene una superficie de 14.27 mts², se encuentra ubicado en la zona REU 1 (Reserva Expansión Urbana), cuyo porcentaje de ocupación máxima para el sector es del 50%, y que el lote se encuentra edificado al 100%.

3. Que a fs. 8 la misma Oficina informa las medidas y linderos del lote lindero titularidad de Carlos Gregorio Olivera, al cual se anexará el lote 9 "A", donde informa que la superficie del terreno es de 339.35 mts², de los cuales 91.68 mts² son edificados y que, de estos últimos, 14.27 mts² se encuentran invadiendo el lindero oeste propiedad del Sr. Raul Alberto Bianchi.

4. Que, al generarse dicho lote para ser anexado y así rectificar una edificación que data de más de 20 años, los metros deben ser interpretados en una totalidad ya que el lote se genera y anexa al vecino.

5. Que, por tanto, el lote 9 "A" que se anexará al lindero cuya superficie total es de 339.35 mts², con superficie edificada de 91.68 mts², por tanto, no excede el 50% que exige la R.E.U.

6. Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Apremios RECOMIENDA: Aprobar el plano de Mensura de fs. 3 en razón de anexarse el lote 9 "A" al lindero Carlos Olivera, en razón de no exceder el lote original, con más el lote 9 "A", el 50% de la superficie total de edificación que impone la REU.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el plano de Mensura de fs. 3 en razón de anexarse el lote 9 "A" al lindero Carlos Olivera, en razón de no exceder el lote original, con más el lote 9 "A", el 50% de la superficie total de edificación que impone la REU.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 18 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°020/2024.

VISTO:

El Expte. Interno Nro. 88/2023, caratulado: **"INVESTIGACIÓN SUMARIA POR VENCIMIENTO DE LICENCIA DE LARGA DURACION DEL AGENTE";** y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 16/11/2023 se le notificó al agente Walter Aníbal Maldonado, la Resolución N°178/2023 por la cual se lo tiene como cesante, y que en fecha 01/12/2023 efectúa formal planteo de reconsideración en tiempo y forma, conforme Artículo 67 de la Ley 2756.

2. Que, respecto de la reconsideración, fundamenta que la Resolución adolece de **vicio en el procedimiento**, tornándolo nulo, y su defensa se centra en que el agente fue dejado cesante sin más



en razón de haber vencido el plazo de dos años para la licencia por larga duración que establece la Ley N°9256, plazo durante el cual el agente percibió de manera ininterrumpida su salario.

3. Que, refuerza la idea de nulidad, por entender que la ley no habilita de forma directa a declarar la cesantía por el solo hecho del transcurso del tiempo, sino que debe darse la situación de que no se pueda producir su reincorporación., refiriendo que debía incluso a tales efectos convocarse a una junta especial, e insiste en que no se le efectuó un control psiquiátrico reciente.

4. Que, considera, además, viciado de nulidad las presentes actuaciones por entender el agente que la figura de investigación sumaria, no es la adecuada para este tipo de medida.

5. Que, a la luz de la normativa vigente, y de lo dispuesto por la Corte local in re "ALLIONE", no debe prosperar el presente planteo de reconsideración, atento que el cuadro normativo aplicable no contiene disposición alguna de la que surja, con carácter de diligencia necesaria del procedimiento para el dictado de cesantías..., la inexorable intervención de la denominada junta médica especial.

6. En esta orden de ideas el Artículo N°17 de la Ley 9256, establece, para el supuesto del vencimiento del plazo de dos años de licencia por enfermedad, que no pudiéndose producir su reincorporación del agente "debe" disponerse la cesantía. Esto sumado, a que el último certificado médico presentado por el agente Maldonado, fechado el 04/10/2023 indica reposo por 30 días, no logra derribar la hipótesis de falta de aptitud psicofísica. Aptitud de la que no gozaba desde la presentación del primer certificado en fecha 15/10/2022.

7. Que, abona aún más la idea de falta de aptitud y la imposibilidad de reincorporación, certificado médico, suscripto por su psiquiatra Dra. Ivana BASSO, presentado por el agente, que obra agregado a fs. 47 que refiere al 30/11/2023 que **"el paciente no se encuentra en condiciones de reintegro"**.

8. Que, en cuanto al **vicio en la causa y la motivación**, refiere que la misma se produce por un informe psicológico que data de un año.

9. Que la causa del acto administrativo no es sólo "el informe", la causa se sustenta en la presentación ininterrumpida por parte del agente de los sucesivos certificados médicos, certificados que, aun luego de la cesantía, sostienen la imposibilidad de reintegrarse (ver fs. 46).

10. Que el agente, refiere que el informe de la Lic. Albertengo, no tuvo como finalidad que el agente se reincorporara, en rigor, el informe no es más que el ejercicio de la facultad de contralor de la patronal de las licencias médicas de larga duración. El informe viene a refrendar el estado de inaptitud psicofísica que se venía acreditando y que sirvió como justificativo, para que el agente no prestara servicios y se le abonara su salario.

11. Que en fecha 09/01/2023 el agente Maldonado efectúa una presentación donde reclama el **debido pago de la liquidación final**, atento haberle aplicado la sanción de cesantía que generó el fin del su empleo, conforme su presentación de fs. 49/51. Que respecto a la correcta liquidación de los conceptos reclamados a fs. 50/51, desde la Oficina de Personal se debió liquidar las vacaciones correspondientes al año 2021, y siendo que se abonaron equívocamente las correspondientes al año 2022, deberán re liquidarse y estar a las posibles diferencias que pueda arrojar el cálculo.

12. Que, por todo lo expuesto, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Cobranzas RECOMIENDA: 1) No hacer lugar al recurso de reconsideración por los fundamentos expuestos en los considerandos. 2) Hacer lugar parcialmente su reclamo de reliquidación de licencia anual, debiéndose reliquidar las correspondientes al año 2021 y no las del año 2022. 3) Pase al Sr. Intendente para su resolución. 4) Notifíquese por cédula, conforme Artículo 1 de la Ley 12.071 que así lo dispone: *"En las notificaciones de Decretos y Resoluciones dictados en los expedientes o actuaciones administrativas, en general, de cualquier decisión dictada por autoridad*



administrativa que niegue un derecho, imponga obligaciones o no haga lugar a un recurso de revocatoria interpuesto, se hará saber el derecho de interponer recursos y el plazo para hacerlo, conforme la normativa vigente”.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No hacer lugar al recurso de reconsideración por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Hacer lugar parcialmente su reclamo de reliquidación de licencia anual, debiéndose reliquidar las correspondientes al año 2021 y no las del año 2022.

ARTICULO 3º: Notifíquese por cédula, conforme Artículo 1 de la Ley 12.071 que así lo dispone: "*En las notificaciones de Decretos y Resoluciones dictados en los expedientes o actuaciones administrativas, en general, de cualquier decisión dictada por autoridad administrativa que niegue un derecho, imponga obligaciones o no haga lugar a un recurso de revocatoria interpuesto, se hará saber el derecho de interponer recursos y el plazo para hacerlo, conforme la normativa vigente”.*

ARTICULO 4º Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 30 de ENERO de 2024.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
INGRESOS		
1	INGRESOS	409,104,192.47
11.0.0.0.00.000	RECURSOS CORRIENTES	405,347,807.05
11.1.0.0.00.000	De jurisdicción propia	205,529,115.29
11.1.1.0.00.000	Tributarios	157,285,238.16
11.1.1.1.00.000	Tasas y Derechos	156,164,457.64
11.1.1.1.01.000	Tasa General de Inmuebles Urbanos	24,783,143.96
11.1.1.1.01.001	Urbano del ejercicio	8,987,432.71
11.1.1.1.01.002	Urbano de ejercicios anteriores	15,301,242.00
11.1.1.1.01.003	Urbano Convenios	494,469.25
11.1.1.1.02.000	Otros Conceptos de Recaudación	4,202,002.72
11.1.1.1.03.000	Tasa General de Inmuebles Rurales	42,139,925.72
11.1.1.1.03.001	Rural del ejercicio	18,129,435.55
11.1.1.1.03.002	Rural de ejercicios anteriores	23,865,677.76
11.1.1.1.03.003	Rural Convenios	144,812.41
11.1.1.1.04.000	Fondo de Obras Públicas	1,347,885.63
11.1.1.1.05.000	Derecho de Cementerio	725,213.40
11.1.1.1.07.000	Carnet de Conductor	1,937,640.00
11.1.1.1.07.001	Carnet de Conducir	1,509,240.00
11.1.1.1.07.002	Estampillas Carnet de Conductor	428,400.00
11.1.1.1.08.000	Tasa Mantenimiento Cementerio	498,718.70
11.1.1.1.09.000	Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones	872,000.00
11.1.1.1.09.001	Tasa Gral. Actuac. Administrativas	76,200.00
11.1.1.1.09.002	Certificado de libre deuda	42,400.00
11.1.1.1.09.005	Informes o Certificados sobre dominio inmuebles o automotor	900.00
11.1.1.1.09.006	Libre deuda para escribanías	198,700.00
11.1.1.1.09.007	Trámites de patentamiento	179,400.00
11.1.1.1.09.008	Baja automotores	6,000.00
11.1.1.1.09.009	Mensura y subdivisión, vta de planos y similares	217,200.00
11.1.1.1.09.011	Certificado de Domicilio	21,000.00
11.1.1.1.09.012	Ingresos Planos de Edificación	85,500.00
11.1.1.1.09.023	Otras Tasas y Prestaciones	44,700.00
11.1.1.1.10.000	Derecho de Registro e Inspección	23,062.30
11.1.1.1.13.000	Derecho de Ocupación de Veredas	19,856.00
11.1.1.1.14.000	Derecho de Obras Públicas	858,759.43
11.1.1.1.15.000	Derecho de Ocupación del Dominio Público	3,061,263.15
11.1.1.1.16.000	Otros Derechos	554,752.28
11.1.1.1.17.000	Transferencias sin identificar	843,360.96
11.1.1.1.18.000	Fondo de Consolidación Red Urbana	3,609,210.18
11.1.1.1.18.001	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Urbana	897,823.49
11.1.1.1.18.002	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Rural	2,711,386.69
11.1.1.1.22.000	Recaudación de Ejercicios Anteriores	66,898,816.96
11.1.1.1.22.001	Tasa de Seguridad Rural de ejerc. anteriores	715,533.72
11.1.1.1.22.002	Fondo Alimentación Niñez de ejerc. anteriores	385,619.88
11.1.1.1.22.003	Otros Conceptos de Recaudación ejerc. anteriores	65,797,663.36
11.1.1.1.23.000	Otras Tasas de Emisión	3,788,846.25
11.1.1.1.23.001	Tasa de Seguridad Rural	542,306.13
11.1.1.1.23.002	Fondo Alimentación Niñez	268,737.99
11.1.1.1.23.004	Tasas y Aranceles Bromatología	2,492,972.13
11.1.1.1.23.005	Aplicación de productos Fitosanitarios	484,830.00
11.1.1.2.00.000	Contribución de Mejoras	1,120,780.52
11.1.1.2.03.000	Pavimento Urbano	505,862.44
11.1.1.2.04.000	Cordón Cuneta	4,899.50
11.1.1.2.07.000	Alumbrado Público	95,558.06
11.1.1.2.09.000	Adoquines	179,430.94
11.1.1.2.10.000	Concreto Asfáltico	335,029.58
11.1.2.0.00.000	No tributarios	48,243,877.13
11.1.2.0.01.000	Reintegro de Seguros	10,000.00
11.1.2.0.02.000	Explotación de Pileta y Colonia de Vacaciones	2,054,100.00
11.1.2.0.03.000	Recargos por mora	1,015,303.95
11.1.2.0.04.000	Alquileres o arrendamientos	198,000.00
11.1.2.0.07.000	Coopertariva Eléctrica - Bomberos Voluntarios / SAMCO	139,073.00
11.1.2.0.09.000	Multas e Infracciones	2,624,909.45
11.1.2.0.09.001	Multas	265,460.00
11.1.2.0.09.002	Infracciones de Tránsito local	2,044,993.63

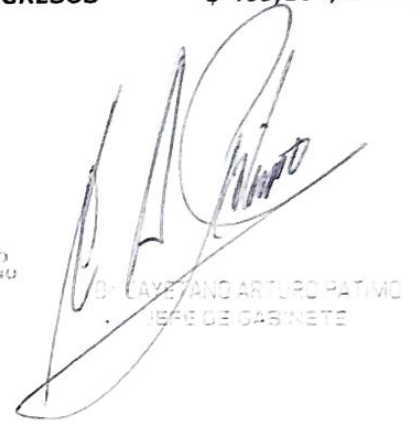
MUNICIPALIDAD DE RUFINO
CAYETANO ARTURO PATINO
JEFE DE GABINETE



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
11.1.2.0.09.003	APSV (Agencia Provincial de Seguridad Vial)	314,455.82
11.1.2.0.10.000	Cuotas Viviendas	29,199.57
11.1.2.0.19.000	Pago Excedentes	8,062.08
11.1.2.0.20.000	Convenio Vialidad	34,021,525.67
11.1.2.0.21.000	Intereses	7,847,671.23
11.1.2.0.22.000	Contratos de concesión	282,364.44
11.1.2.0.24.000	Reintegros Varios	13,667.74
11.2.0.0.00.000	De otras jurisdicciones	199,818,691.76
11.2.1.0.00.000	Coparticipación Impuestos Nacionales	113,987,728.86
11.2.2.0.00.000	Coparticipación Impuestos y Beneficios Provinciales:	85,830,962.90
11.2.2.1.00.000	Ingresos brutos	52,266,794.15
11.2.2.2.00.000	Impuesto Inmobiliario	6,289,164.81
11.2.2.3.00.000	Patente automotor	26,138,870.82
11.2.2.4.00.000	Prode y Lotería	1,136,133.12
12.0.0.0.00.000	RECURSOS DE CAPITAL	970,893.31
12.1.0.0.00.000	Venta de Activos Fijos	970,893.31
12.1.2.0.00.000	Bienes inmuebles	111,893.31
12.1.4.0.00.000	Compensación GIRSU	859,000.00
13.0.0.0.00.000	FINANCIAMIENTO	2,785,492.11
13.1.0.0.00.000	Aportes no reintegrables	2,785,492.11
13.1.0.0.01.000	Subsidios del gobierno nacional	0.00
13.1.0.0.02.000	Subsidios del gobierno provincial	1,360,000.00
13.1.0.0.04.000	Otros	1,425,492.11
13.1.0.0.04.001	Subsidio Financiero Educativo	1,253,124.11
13.1.0.0.04.008	Secretaría de Niñez	172,368.00
13.2.0.0.00.000	Uso del crédito	0.00
TOTAL INGRESOS		\$ 409,104,192.47


C.P. JUAN CARLOS PERÓ
Secretario de Hacienda




DR. CAYETANO ARTURO PATINO
JEFE DE GABINETE



MUNICIPALIDAD DE RUFINO

Italia 127

BALANCE TESORERIA

01/01/2024 - 31/01/2024

Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
EGRESOS		
2 EGRESOS		282,247,191.64
21.0.0.0.00.000 EROGACIONES CORRIENTES		270,575,436.41
21.1.0.0.00.000 De operación		270,575,436.41
21.1.1.0.00.000 Personal		199,983,117.78
21.1.1.0.01.000	Personal de Gabinete	8,663,395.20
21.1.1.0.02.000	De planta permanente	137,089,314.85
21.1.1.0.03.000	Contratado	745,477.37
21.1.1.0.05.000	Contribución Patronal Jubilatoria	21,718,414.83
21.1.1.0.06.000	Contribución Patronal Obra Social	7,746,483.59
21.1.1.0.08.000	Administradoras de Riesgo de Trabajo (A.R.T.)	2,610,926.98
21.1.1.0.09.000	Eventuales	538,200.00
21.1.1.0.10.000	Otros Conceptos	793,323.57
21.1.1.0.12.000	Seguro de Accidentes Personales	422,304.30
21.1.1.0.13.000	Personal de Gabinete Des. Social	952,489.42
21.1.1.0.14.000	De Planta Permanente Des. Social	16,187,058.40
21.1.1.0.15.000	Contribución Patronal Jubilatoria Des. Social	2,515,729.27
21.1.2.0.00.000 Bienes y Servicios No Personales		24,467,857.87
21.1.2.0.01.000	Alimentos y Productos Agropecuarios	24,000.00
21.1.2.0.02.000	Cafetería	7,628.00
21.1.2.0.03.000	Combustibles y lubricantes	9,832,525.92
21.1.2.0.04.000	Productos quimicos y medicinales	850,794.95
21.1.2.0.05.000	Uniformes y ropas de trabajo	1,221,393.30
21.1.2.0.06.000	Limpieza, bazar y menaje	1,412,041.43
21.1.2.0.07.000	Impresos, papelería y útiles	591,870.00
21.1.2.0.08.000	Cubiertas y cámaras	385,664.12
21.1.2.0.09.000	Insumos Informáticos	489,713.86
21.1.2.0.12.000	Electricidad, agua y gas	132,960.01
21.1.2.0.14.000	Gastos de franqueo	149,373.00
21.1.2.0.16.000	Publicidad y difusión Institucional	1,400.00
21.1.2.0.17.000	Seguros	502,646.65
21.1.2.0.19.000	Movilidad y Viáticos	95,988.96
21.1.2.0.22.000	Subsidios y Promoción Cultural y Deportiva	60,000.00
21.1.2.0.23.000	Gastos de escrituración y mensura	335,000.00
21.1.2.0.24.000	Comisionistas	12,500.00
21.1.2.0.25.000	Comisiones Bancarias	612,220.73
21.1.2.0.26.000	Cadetería	152,488.00
21.1.2.0.27.000	Gastos de funcionamiento Instituciones Municipales	60,000.00
21.1.2.0.30.000	Otros servicios no personales	1,051,405.04
21.1.2.0.33.000	Eventos	126,000.00
21.1.2.0.34.000	Reparación y Conservación Rodados y Otros	4,032,979.97
21.1.2.0.35.000	Expo Rufino	2,163,100.54
21.1.2.0.37.000	IVA	134,663.39
21.1.2.0.39.000	Gastos Escritur., Sellados, Impuestos, Multas	29,500.00
21.1.3.0.00.000 Amortización de Deudas		19,246.58
21.1.3.0.04.000	Amortización de Obligaciones Nacionales y Provinciales	19,246.58
21.1.4.0.00.000 Transferencias		28,003,762.78
21.1.4.0.02.000 Establecimientos Educativos		0.00
21.1.4.0.05.000 Promoción Social		7,698,750.07
21.1.4.0.05.001	Samco	1,086,016.88
21.1.4.0.05.005	Bomberos Voluntarios	4,766,444.92
21.1.4.0.05.006	Cultura y Educación	5,000.00
21.1.4.0.05.008	Fomento Deportivo FID	588,164.16
21.1.4.0.05.009	Boleto Educativo Rural	1,253,124.11
21.1.4.0.07.000 Transferencia Instituciones		20,299,012.71
21.1.4.0.07.001	Asociación Guardia los Pumas	401,207.87
21.1.4.0.07.002	Concejo de Seguridad	223,626.93
21.1.4.0.07.004	Concejo Deliberante	7,000,000.00
21.1.4.0.07.005	Consortio GIRSU	10,816,619.31
21.1.4.0.07.007	Concejo de Seguridad Dispositivo Envió	736,603.60
21.1.4.0.07.009	FANA	1,120,955.00
21.1.4.0.08.000	Otras transferencias	6,000.00
21.1.5.0.00.000 Gastos Directos Jefatura de Gabinete		2,209,416.21
21.1.5.0.02.000	Gastos de Escrituración y Mensura	1,828,616.21
21.1.5.0.04.000 Intendencia		380,800.00



MUNICIPALIDAD DE RUFINO
CAYETANO ARACILLO PATINO
JEFE DE GABINETE



MUNICIPALIDAD DE RUFINO

Italia 127

BALANCE TESORERIA

01/01/2024 - 31/01/2024

Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
21.1.5.0.04.001	Reparaciones y Mantenimiento	200,000.00
21.1.5.0.04.002	Servicios Contratados	180,800.00
21.1.6.0.00.000	Gastos Directos Desarrollo Social	9,369,033.76
21.1.6.0.01.000	Comestibles	2,227,875.00
21.1.6.0.02.000	Subsidios	1,205,975.00
21.1.6.0.02.001	Sociales	341,090.00
21.1.6.0.02.002	Salud	278,300.00
21.1.6.0.02.003	Traslados	495,500.00
21.1.6.0.02.005	Cuadrilla de Trabajo	91,085.00
21.1.6.0.03.000	Desarrollo Actividades	300,955.80
21.1.6.0.03.002	Actividades Especiales	300,955.80
21.1.6.0.04.000	Programas Especiales	1,176,208.50
21.1.6.0.04.006	Artesanos DS	12,984.00
21.1.6.0.04.007	Refugio	1,163,224.50
21.1.6.0.05.000	Prestadores de Servicios Profesionales	4,458,019.46
21.1.7.0.00.000	Gastos Directos Sec. Planif. y Producción	6,599.00
21.1.7.0.01.000	Publicidad y Promoción	6,599.00
21.1.8.0.00.000	Gastos Directos Sec. Gestión Municipal	1,523,212.80
21.1.8.0.01.000	Transporte Público	9,400.00
21.1.8.0.03.000	Inspección y Tránsito	33,411.42
21.1.8.0.05.000	Cabina Sanitaria	208,849.80
21.1.8.0.06.000	Terminal de Omnibus	303,800.00
21.1.8.0.07.000	Cementerio	231,333.58
21.1.8.0.08.000	Licencia de Conducir	736,418.00
21.1.9.0.00.000	Gastos Directos Sub. As. Juríd. y Cobranzas	480,464.60
21.1.9.0.01.000	Gastos Judiciales	55,440.00
21.1.9.0.06.000	Asesoramientos	425,024.60
21.1.9.1.00.000	Gastos Directos Cord. Moderniz. y N. Tecnologías	992,369.91
21.1.9.1.02.000	Insumos y Alquiler Equipos	30,800.00
21.1.9.1.03.000	Abonos	251,909.91
21.1.9.1.04.000	Equipos y Servidor	709,660.00
21.1.9.2.00.000	Gastos Directos Dir. de Comunicación	168,817.00
21.1.9.2.01.000	Personal Contratado	56,887.00
21.1.9.2.03.000	Eventos	0.00
21.1.9.2.04.000	Otras Actividades	111,930.00
21.1.9.3.00.000	Gastos Directos Area de Deportes y Parque	2,796,370.37
21.1.9.3.02.000	Pileta	2,597,950.37
21.1.9.3.04.000	Escuelas (Atletismo, Tenis, otras)	198,420.00
21.1.9.4.00.000	Gastos Directos Educación y Juventudes	53,613.54
21.1.9.4.01.000	Actividades Especiales	53,613.54
21.1.9.5.00.000	Gastos Directos Cultura	501,554.21
21.1.9.5.06.000	Mantenim. CCR	19,908.77
21.1.9.5.08.000	Coro Polifón. y Banda Munic.	481,645.44
22.0.0.0.00.000	EROGACIONES DE CAPITAL	11,671,755.23
22.1.0.0.00.000	Inversiones reales	11,671,755.23
22.1.1.0.00.000	Bienes de capital	2,095,815.97
22.1.1.0.01.000	Equipamiento	1,822,115.97
22.1.1.0.01.001	Máquinas y herramientas	1,794,435.17
22.1.1.0.01.002	Cameras de Seguridad	27,680.80
22.1.1.0.02.000	Inversiones Administrativas	273,700.00
22.1.1.0.02.003	Equipos Informáticos	109,000.00
22.1.1.0.02.004	Equipamientos Varios	164,700.00
22.1.2.0.00.000	Trabajos públicos	9,575,939.26
22.1.2.0.01.000	Const., Amp. y Conserv. Edificios municipales	74,660.00
22.1.2.0.02.000	Construcción, Ampliación y Conservación Cementerio	9,169.90
22.1.2.0.03.000	Construcción, Ampliación y conservación Espacios Verdes	160,276.78
22.1.2.0.04.000	Construcción, Ampliación y Conservación Corralón Municipal	71,621.34
22.1.2.0.05.000	Construcción, Ampliación, Reparación y Conserv. Centro Cultural y Guardería	173,988.72
22.1.2.0.06.000	Materiales	2,323,444.23
22.1.2.0.11.000	Obras de Desagües, Canalización y Cuneteo	50,000.00
22.1.2.0.14.000	Parque Municipal	81,236.34
22.1.2.0.16.000	Poda y Desmalezamiento	44,305.38
22.1.2.0.20.000	Camino Rurales Gastos Directos	3,080,631.80
22.1.2.0.20.001	Caminos Rurales Hasta 2023	2,836,210.00
22.1.2.0.20.006	Cubiertas	244,421.80
22.1.2.0.23.000	Barrio General San Martín	0.00

[Handwritten signature]
 JEFES DE GABINETE



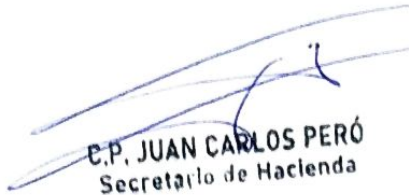
MUNICIPALIDAD DE RUFINO

Italia 127

BALANCE TESORERIA

01/01/2024 - 31/01/2024

Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
22.1.2.0.24.000	Reparación Histórica	0.00
22.1.2.0.28.000	Plan Pavimento Urbano	3,506,604.77
23.0.0.0.00.000	EROGACIONES ESPECIALES	0.00
TOTAL EGRESOS		\$ 282,247,191.64


C.P. JUAN CARLOS PERÓ
Secretario de Hacienda




AYELINO ARTURO PATINO
JEFE DE GABINETE